



Informe Final Auditoría de Cumplimiento

LOTERÍA DE BOGOTÁ

Código de Auditoría No. 80

Bogotá, D.C., septiembre 2026



INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

LOTERÍA DE BOGOTÁ

“EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS Y LAS INVERSIONES REALIZADAS CON RELACIÓN A LOS PREMIOS PRESCRITOS EN EL MARCO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA VIGENCIA 2025”

CÓDIGO AUDITORÍA No. 80

Período auditado: 2025

PVCGF 2026

DIRECCIÓN SECTORIAL HACIENDA

Bogotá, D.C., septiembre de 2026

Juan Camilo Zuluaga Morillo
Contralor de Bogotá D.C.

Verónica Peláez Gutiérrez
Contralor Auxiliar

Andrés Felipe Reyes Díaz
Director Sectorial Hacienda (E.F)

Gloria Esperanza Giraldo López
Asesor 105-01

Equipo de Auditoría:

Rodrigo Hernán Rey López

Gerente 039-01

Eduardo Terreros Rey

Profesional Especializado 222-07

Héctor Ignacio Romero Castro

Profesional Especializado 222-07

Martha Ligia Acosta Forero

Profesional Especializado 222-07

Nancy Alvis Gamboa

Profesional Especializado 222-07 (E)

Karen Solangee López Varón

Profesional Universitario 219-03

Mayerly Zulay Dorado Jiménez

Profesional Universitario 219-03

Edwing Alex Francia Barajas

Contratista

Álvaro Mauricio Burbano Guerra

Contratista

Morelia Rubio Arias

Contratista

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	7
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	13
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	14
2.1.1. Objetivo General	14
2.1.2. Objetivos Específicos	14
2.2. MUESTRA DE AUDITORÍA	15
2.3. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS DE AUDITORÍA	18
2.4. LIMITACIONES DE AUDITORÍA	24
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	25
3.1. CONTROL FISCAL INTERNO	25
3.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:	27
3.1.2. Inefectividad de los Controles	28
3.2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO	34
3.2.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al principio de publicidad al presentar y publicar información errónea en su página web, dentro del informe de Gestión vigencia 2025, concerniente a los recursos de los premios prescritos.</i>	47
3.2.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en el reconocimiento y registro contable de premios prescritos, en los débitos realizados en las subcuentas de la cuenta 2.4.65 Premios por pagar, durante la vigencia 2025.</i>	59
3.2.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no presentar en las notas a los estados financieros conforme a lo estipulado en la doctrina contable pública, Notas subcuenta 2.4.65 Premios por pagar y Nota 25.4 Otros pasivos diferidos subcuenta 2.9.90.90.01 Premios prescritos o caducados, durante la vigencia 2025.</i>	65

3.2.4. Hallazgo administrativo, por la actualización extemporánea de la garantía única con ocasión de la prórroga (Modificación No. 01) del Contrato 56 de 2025.	73
3.2.5. Hallazgo administrativo, por el pago del Contrato 56 de 2025 en forma distinta a la pactada (pago único del 100 % frente al esquema 30 %-30 %-40 %).	76
3.2.6. Hallazgo administrativo, por falta de documentación y soportes de cumplimiento del Contrato 57 de 2025.	80
3.2.7. Hallazgo administrativo, por la falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) frente a las condiciones definitivas del Contrato 57 de 2025.	84
3.2.8. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la aplicación de retenciones y deducciones en los pagos del Contrato 57 de 2025.	87
3.2.9. Hallazgo administrativo, por saldo no ejecutado del Contrato 89 de 2025 sin liberar presupuestalmente.	89
3.2.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de documentos relacionados con la ejecución y seguimiento de contratos de la vigencia 2024 y 2025.	93
3.2.11. Hallazgo administrativo, por las deficiencias en el seguimiento y verificación del cumplimiento de la Obligación Específica No. 15 del Contrato de Concesión 066 de 2021, relacionada con el mantenimiento de los indicadores financieros exigidos en el Pliego de Condiciones.	102
3.2.12. Hallazgo administrativo, por omisión en el cierre del expediente electrónico del Contrato de Prestación de Servicios 33 de 2024, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.	118
3.2.13. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la oportunidad de la designación del supervisor en los Contratos de Prestación de Servicios 33 de 2024, 47 de 2025 y 57 de 2025.	123

3.2.14. Hallazgo administrativo, por debilidades en la planeación y determinación del plazo de ejecución contractual.	129
3.2.15. Hallazgo administrativo, debido a inconsistencia entre el valor de la oferta económica ganadora escogida y el valor contratado en el marco del contrato 64 de 2025.	133
3.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	141
3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento	141
4. OTROS RESULTADOS.....	146
4.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS.....	146
4.2. DENUNCIAS FISCALES	146
4.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	146
5. CUADRO 24. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DECUMPLIMIENTO.....	147

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO

Gerente Lotería de Bogotá (e)

luis.fernandez@loteriadebogota.com

Carrera 32 No. 26- 14

Código Postal 111311

Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025, practicó auditoría de cumplimiento sobre: *“Evaluar la gestión fiscal frente a la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, por la Lotería de Bogotá durante la vigencia 2024”* a la Lotería de Bogotá, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, reglamentados por la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en la vigencia 2025.

Es responsabilidad de la administración el contenido y la calidad de la información suministrada por la entidad, en la cual se sustentó el análisis realizado por este órgano de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

La auditoría se adelantó en la Lotería de Bogotá, el período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 31 y abarcó el período comprendido entre 1° de enero a 31 de diciembre de 2025.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al sujeto de vigilancia y control fiscal dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas a estas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría de Bogotá D.C., aprobó en las instancias internas.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO SOBRE “EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS Y LAS INVERSIONES REALIZADAS CON RELACIÓN A LOS PREMIOS PRESCRITOS EN EL MARCO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA VIGENCIA 2025” SIN RESERVAS.

Fundamento del concepto

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. puede conceptuar que el aspecto o tema evaluado *“Evaluar el cumplimiento de los ingresos recibidos y las inversiones realizadas con relación a los premios prescritos en el marco de la eficiencia y eficacia en la vigencia 2025”*, y de los contratos suscritos con recursos provenientes de los premios prescritos”, Lo Siguiente:

Concepto de la Evaluación

El informe final incluye uno de los siguientes conceptos de acuerdo con el resultado de la auditoría conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados sobre *Evaluar el cumplimiento de los ingresos recibidos y las inversiones realizadas con relación a los premios prescritos en el marco de la eficiencia y eficacia* y a su vez con la gestión de contrato de concesión del juego de apuestas permanentes y de los contratos suscritos con recursos provenientes de los premios prescritos.

Concepto sin reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría de Bogotá D.C., considera que el concepto de materialidad cuantitativa implica que, aunque no se puede

garantizar la certeza absoluta, se han tomado medidas adecuadas y se han evaluado los riesgos de manera efectiva para minimizar la posibilidad de errores o fraudes, donde se protegen los intereses de las partes involucradas de manera lógica y fundamentada; por tanto, resulta conforme en todos los aspectos significativos.

Se considera que las actividades realizadas por la Lotería de Bogotá cumplen con lo normativa del contrato de concesión y las leyes aplicables.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON “EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS Y LAS INVERSIONES REALIZADAS CON RELACIÓN A LOS PREMIOS PRESCRITOS EN EL MARCO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA VIGENCIA 2025”.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría de Bogotá D.C. evaluó los riesgos y controles establecidos por la Lotería de Bogotá conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta que en la evaluación al diseño del control se registra un resultado ADECUADO con 87,52%; y la efectividad de los controles arrojó un resultado de EFECTIVO con 84,44%; la Contraloría de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración de la GAT emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno es EFICIENTE, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 85,21%.

CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, D.C., descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas a 30/06/2026, Como resultado de la evaluación de las acciones implementadas por la Lotería de Bogotá y con el objetivo de determinar su cumplimiento (eficacia) y su efectividad para eliminar la causa que originó los hallazgos, las 7 acciones evaluadas correspondiente a los procesos Estados Financieros y Gasto Público, fueron calificadas como cumplidas efectivas, esto indica que el Plan de Mejoramiento alcanzó una calificación del 88% cumplido y eficaz.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final y atender los principios de la gestión fiscal.

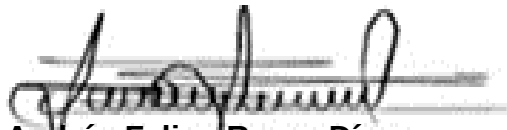
El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal en adelante SIVICOF, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente Resolución Reglamentaria 019 del 29 de diciembre de 2025, cuyo incumplimiento podrá dar origen a las sanciones establecidas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, a través de la

activación del procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



Andrés Felipe Reyes Díaz

Director Técnico Sectorial de Fiscalización Hacienda (E.F)

Revisó: Rodrigo Hernán Rey López / Gerente 

Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de Cumplimiento *“Evaluar el cumplimiento de los ingresos recibidos y las inversiones realizadas con relación a los premios prescritos en el marco de la eficiencia y eficacia en la vigencia 2025”*, se realizó sobre el manejo financiero y presupuestal que la Lotería de Bogotá haya ejecutado a todos los recursos provenientes por concepto de explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar y premios prescritos conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1393 de 2010.

Para el Control Fiscal Interno, se analizó la calidad del sistema de control fiscal interno que permitió conceptuar sobre los principios, métodos y procedimientos que, coordinados y unidos entre sí, buscan proteger los recursos de la entidad, así como prevenir y detectar fraudes y errores dentro de los diferentes procesos desarrollados en la Entidad.

La Auditoría de Cumplimiento 80 tiene como objetivo Evaluar el cumplimiento de los ingresos recibidos y las inversiones realizadas con relación a los premios prescritos en el marco de la eficiencia y eficacia en la vigencia 2025, se evaluó la contratación suscrita por la Entidad de aquellos contratos provenientes de los premios prescritos. Adicionalmente, del contrato de concesión No. 66 de 2021, cuyo término de duración es de 5 años el cual tiene unos derechos de explotación por un valor de \$67.788.594.797 para la vigencia 2025, se evaluaron aquellos aspectos seleccionados por el equipo auditor correspondientes a el asunto a auditar.

El control de la gestión fiscal del gasto público busca evaluar el nivel de cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, fines del Estado, la

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos y garantías de los ciudadanos, con la intervención desde un control posterior y selectivo en las tres etapas de la contratación: precontractual, contractual y post contractual de conformidad con la modalidad de contratación, naturaleza jurídica de la Lotería de Bogotá y los contratos suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados en la vigencia 2025, con el fin de verificar y analizar la correcta inversión de los recursos públicos asignados.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de los ingresos recibidos y las inversiones realizadas con relación a los premios prescritos en el marco de la eficiencia y eficacia en la vigencia 2025.

2.1.2. Objetivos Específicos

- 2.1.2.1 *Identificar la normatividad aplicable para la explotación y recaudo de los juegos de suerte y azar, el juego de chance o apuestas permanentes en el Distrito Capital.*
- 2.1.2.2 *Verificar los Ingresos recibidos con relación a los premios prescritos en el marco de la eficiencia y eficacia en la vigencia 2025.*
- 2.1.2.3 *Verificar la destinación legal de las inversiones con relación a los recursos recibidos por concepto de premios prescritos en el marco de la eficiencia y eficacia en la vigencia 2025.*

- 2.1.2.4 *Indagar sobre las estrategias para combatir los juegos ilegales, tanto en Lotería de Bogotá como chance y otros juegos de azar.*
- 2.1.2.5 *Verificar en las actividades diseñadas para el combatir los grupos delictivos, sanciones impuestas a transgresores, grupos y/o personas involucradas a la ilegalidad.*
- 2.1.2.6 *Verificar la eficacia y la efectividad de las acciones ejecutadas del Plan de Mejoramiento formulado por la Lotería de Bogotá, para eliminar las causas raíz que originaron los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal, relacionados con el tema objeto de la Auditoría, si aplica.*
- 2.1.2.7 *Analizar la calidad del sistema de control fiscal interno para conceptuar sobre el nivel de confianza, determinando si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.*
- 2.1.2.8 *Cuantificar y reportar los beneficios de control fiscal, si hay lugar a ello.*
- 2.1.2.9 *Los demás aspectos relevantes que considere el equipo auditor.*

2.2. MUESTRA DE AUDITORÍA

Gasto Público

Para determinar la muestra se tuvo en cuenta el aplicativo SIVICOF igualmente, este Organismo de Control solicitó a la Lotería de Bogotá a través de la comunicación 2-2026-14061 del 03/07/2026, en la que se reportó para la vigencia 2025, 13 contratos suscritos por valor de \$662.645.511 y tres contratos suscritos en la vigencia 2024 que fueron ejecutados la vigencia 2025 por valor de \$1.107.590.859, para un total de 16

contratos suscritos con recursos provenientes de los premios prescritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, que suman \$1.770.236.370, y el contrato de concesión 066 del 2021 año 4 por \$67.788.596.798.

Por lo anterior, y dada la importancia del presente contrato en el cual tiene unos derechos de explotación para la vigencia 2025, se evaluaron aquellos aspectos escogidos por el equipo auditor correspondientes a el asunto a auditar.

Adicionalmente, se evidenció que el contrato de concesión No. 66 de 2021 cuyo término de duración es de 5 años, para la vigencia auditar se encuentra en etapa ejecución, y para el cual, el equipo auditor, considera necesario evaluar ciertos aspectos puntuales concernientes al objeto de la presente Auditoría de Cumplimiento.

Por lo anterior, y dada la importancia del presente contrato en el cual tiene unos derechos de explotación de \$67.788.596.798 para la vigencia 2025, se evaluaron aquellos aspectos escogidos por el equipo auditor correspondientes a el asunto a auditar.

Descrito lo anterior, tenemos que nuestro universo correspondió al valor de los contratos suscritos provenientes de recursos obtenidos por premios prescritos, más el valor del contrato de concesión No. 66 de 2021 por derechos de explotación para la vigencia 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se tomaron 16 contratos (100% del universo), los cuales corresponden a: la contratación financiada con recursos de premios

prescritos de la vigencia 2025, los ingresos por premios prescritos y el contrato de concesión de la vigencia anterior gestionado en el periodo a auditar año 4.

Presupuesto de Ingresos y de Gastos.

Se evaluó para la vigencia 2025, los recursos provenientes por derechos de explotación de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión 066 del 2021, relacionado con el año 4, correspondiente a la vigencia 2025.

Así mismo, se evaluó la gestión de los ingresos y gastos relacionados con los recursos derivados de los premios prescritos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1393 de 2010.

Se verificó las consignaciones realizadas al ADRES por el Concesionario.

Se revisó los Actos Administrativos emitidos por la Lotería de Bogotá en relación con los ingresos transferidos por GELSA S.A.

Se verificó que los valores reportados tanto por la Lotería como por el concesionario correspondan a lo establecido en la normativa.

De acuerdo a lo anterior, se determina un universo total de \$83.413.113.992.

Cuadro 1. Universo - Muestra Gasto Público vigencia 2025

Cifra en Pesos

Elementos del universo	Valor total
Contratos suscritos por la lotería de Bogotá con recursos provenientes de los premios prescritos vigencia 2025. Y Contratos suscritos en el 2024 con gestión en la vigencia a auditar.	\$1.770.236.370
Contrato No. 66 del 2021, valor correspondiente a los derechos de explotación para la vigencia 2025.	67.788.596.798
TOTAL	69.558.833.168

Fuente: SIVICOF: Contraloría de Bogotá. – Informe de Gestión 2025 Lotería de Bogotá

La selección de la muestra de gasto público se estableció por los contratos que por su cuantía y/o importancia, se consideraron más significativos y debían ser objeto de revisión por este Organismo de Control.

2.3. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS DE AUDITORÍA

Cuadro 2. Fuentes y criterio y criterios de auditoría.

Nº	FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
Criterio 1	Constitución Política	Artículo 336 Crea el monopolio rentístico como arbitrio rentístico para la salud.	Vigente
Criterio 2	Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	Vigente
Criterio 3	Ley 643 de 2001	Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.	Vigente

N°	FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
Criterio 4	Circular única consolidada 047 de 2007	Instrucciones generales y remisión de información para la inspección, vigilancia y control.	Vigente
Criterio 5	Ley 1393 de 2010	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.	Vigente
Criterio 6	Circular 0005 de 2011	Modificar circular única - Capítulo Juegos de suerte y azar.	Vigente
Criterio 7	Ley 1437 de 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Vigente
Criterio 8	Ley 1474 de 2011	Estatuto anticorrupción	Vigente
Criterio 9	Ley 1581 de 2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos.	Vigente
Criterio 10	Acuerdo 085 de 2013	Por medio del cual se establece el cronograma para el proceso de calificación de la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones	Vigente
Criterio 11	Acuerdo 108 de 2014	Por el cual se establecen los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes y se dictan otras disposiciones.	Vigente
Criterio 12	Acuerdo 109 de 2014	Por el cual se determinan los recursos que las empresas operadoras del juego de lotería deben utilizar como reservas técnicas para el pago de premios.	Vigente
Criterio 13	Acuerdo 110 de 2014	Por el cual se determinan los porcentajes de las utilidades que las empresas operadoras del juego	Vigente

N°	FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
		de lotería pueden utilizar como reserva de capitalización, se señalan los criterios para su utilización y se dictan otras disposiciones.	
Criterio 14	Decreto 1437 de 2014	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 42 de la Ley 643 de 2001 sobre el Fondo de Investigación en Salud.	Vigente
Criterio 15	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional.	Vigente
Criterio 16	Resolución 414 de 2014	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.	Vigente
Criterio 17	Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Vigente
Criterio 18	Acuerdo 294 de 2016	Por el cual se establece la información periódica de las entidades concedentes y los concesionarios de apuestas permanentes o chance deben remitir y se definen las condiciones del envío de la misma.	Vigente
Criterio 19	Circular 00018 de 2016	Por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007 - información financiera para efectos de supervisión	Vigente
Criterio 20	Decreto 780 de 2016	Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Vigente
Criterio 21	Acuerdo 325 de 2017	Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de Internet y se dictan otras disposiciones.	Vigente

N°	FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
Criterio 22	Acuerdo 326 de 2017	Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance, se fija el régimen de reservas y se dictan otras disposiciones.	Vigente
Criterio 23	Acuerdo 327 de 2017	Por medio del cual se modifica el acuerdo 294 de 2016 y se dictan otras disposiciones.	Vigente
Criterio 24	Acuerdo 349 de 2017	Por el cual se determinan las condiciones para la operación de los incentivos en especie con cobro por parte de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes.	Vigente
Criterio 25	Circular Externa núm. 20172000000126	Autorización de uso del sello «Jugar Legal es Apostarle a la Salud»	Vigente
Criterio 26	Acuerdo 400 de 2018	Por el cual se expiden los formularios de declaración, liquidación, pago y giro de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar	Vigente
Criterio 27	Decreto Legislativo 808 de 2020	“Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus Covid – 19, en el marco de la emergencia Económica, Social.	Vigente
Criterio 28	Acuerdo 572 de 2021	Por el cual se aprueba el reglamento para la operación asociada de los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.	Vigente
Criterio 29	Acuerdo 574 de 2021	Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para	Vigente

N°	FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
		los juegos de suerte y azar del nivel territorial.	
Criterio 30	Acuerdo 599 de 2021	Por el cual se expiden los formularios de declaración de transferencias del juego de Apuestas Permanentes o Chance	Vigente
Criterio 31	Acuerdo 600 de 2021	Por medio del cual se establecen los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de apuestas permanentes o chance	Vigente
Criterio 32	Acuerdo 721 de 2021	Por el cual se emiten lineamientos para dar operatividad a lo señalado en el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023 relacionado con el uso del resultado de sorteos autorizados de loterías y/o juegos extranjeros para cursar apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance	Vigente
Criterio 33	Circular 001 de 2021	Lineamientos para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en los JSA del nivel territorial.	Vigente
Criterio 34	Concepto 20212400329401	Concepto Incentivo de Premio Inmediato	Vigente
Criterio 35	Resolución 212 de 2021	Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público	Vigente

N°	FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
Criterio 36	Circular 002 de 2022	Ampliación de los términos fijados en la Circular 001 para implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lava de Activos, Financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en los JSA del nivel territorial, por parte de los sujetos obligados.	Vigente
Criterio 37	Circular 003 de 2022	Estandarización y adopción de formato para la presentación de planes de desempeño.	Vigente
Criterio 38	Circular Conjunta 009 de 2022	Lineamientos para la aplicación del artículo 55 del Decreto Ley 2106 de 2019.	Vigente
Criterio 39	Acuerdo 690 de 2023	Por el cual se emiten los lineamientos para expedir el Cronograma de los Sorteos Extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes	Vigente
Criterio 40	Acuerdo 709 de 2023	Modifica el acuerdo 400 de 2018, en relación con el formulario de renta del monopolio por operación directa de lotería tradicional y de billetes.	Vigente
Criterio 41	Acuerdo 710 de 2023	<i>Por el cual se modifica el Acuerdo número 572 de 2021 el cual establece el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales</i>	Vigente
Criterio 42	Ley 2294 de 2023	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 «Colombia potencia mundial de la vida»	Vigente
Criterio 43	Acuerdo 721 de 2024	Por el cual se emiten lineamientos para dar operatividad a lo señalado en el artículo 157 de la ley 2294 de 2023 relacionado con el uso del resultado de sorteos autorizados de loterías y/o juegos extranjeros para cursar apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance.	Vigente

Nº	FUENTE DE CRITERIO	CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
Criterio 44	Acuerdo 01 de 2024	Por el cual se emiten lineamientos para dar operatividad a lo señalado en el artículo 157 de la ley 2294 de 2023 relacionado con el uso del resultado de sorteos autorizados de loterías y/o juegos extranjeros para cursar apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance.	Vigente
Criterio 45	Acuerdo 03 de 2024	Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo de junta directiva núm. 001 de 2024 Por medio del cual se aprueba el cronograma de sorteos del juego autorizado «El Dorado» para el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025	Vigente

Fuente: Respuesta Lotería de Bogotá Radicado No. 2-2026-683 12/07/2025. Elaboro equipo auditor

2.4. LIMITACIONES DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que hayan afectado el alcance de la presente auditoría, no obstante, la calidad de la información, términos y condiciones deberá mejorarse, puesto que es reiterativo por parte del sujeto de control, tal y como se ha observado en anteriores informes.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

El Control Fiscal Interno es una herramienta que sirve para controlar los procesos de una entidad y de esta manera minimizar los riesgos que se presenten en cada una de las actividades que se ejecutan para su normal desarrollo de acuerdo a su naturaleza, por esta razón, es importante señalar que según la Constitución Política de Colombia, en su título VII (De la Rama Ejecutiva), Capítulo V (De la Función Administrativa), artículo 209 establece que *“La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Así mismo en el artículo 269, estipula que:

“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.

La Ley 87 de 1993, aborda las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y dispone que su diseño se regirá por la protección de los recursos y la adecuada administración, ante probables riesgos que los afecten, así como la aplicación de métodos que prevengan las desviaciones.

En el artículo 9, de la Ley 87 de 1993, indica el jefe de control interno es quien debe medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión de la respectiva entidad a la que pertenece y deberá reportar a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

Con el fin de evaluar el CFI de la Auditoria de Cumplimiento Código 80 se determinó la eficiencia, eficacia y el nivel de confianza del Sistema de Control Interno de la Lotería de Bogotá, con el objetivo de conceptuar respecto al logro de los objetivos del sujeto de control, en el marco del desarrollo a la Gestión Fiscal y Contractual, correspondiente a la vigencia 2025.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el artículo 2 y 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 respectivamente, el Contralor de Bogotá D.C., tiene la atribución de *“Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado”*.

Bajo este entendido y con el fin de evaluar el concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno implementado en la Lotería de Bogotá, en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno, es calificada como

EFICIENTE, sin perjuicio de lo anterior, se evidenciaron: - Falencias en la supervisión y fiscalización del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes No. 66 de 2021. - Inconsistencias por no presentar en las notas a los estados financieros conforme a lo estipulado en la doctrina contable pública, Notas subcuenta 2.4.65 Premios por pagar y Nota 25.4 Otros pasivos diferidos subcuenta 2.9.90.90.01 Premios prescritos o caducados, durante la vigencia 2025.

Evaluación que se realizó a partir de la identificación de los riesgos y controles formulados por la Lotería de Bogotá, respecto a la matriz de riesgos e Igualmente se consideraron los riesgos y hallazgos establecidos por el Organismo de Control en informes de auditoría anteriores. *"De igual manera, se emplea la metodología implementada por el Organismo de Control para la evaluación, conocida como Instrumentos de Riesgos y Controles, bajo el formato PVCGF-15-11."*

Herramienta metodológica que permite valorar los riesgos según el nivel de afectación en: crítico, alto, medio y bajo; a partir de los cuales se determina la existencia de controles y se evalúa la calidad del diseño como: (inadecuado, parcialmente adecuado y adecuado) así como la efectividad de los controles en: (efectivo, parcialmente efectivo e inefectivo).

3.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

La Contraloría de Bogotá, D.C., debe calificar sobre la calidad y eficiencia del Sistema de Control Fiscal Interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, se estableció que el Control Fiscal Interno implementado en la Lotería de Bogotá, en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la Valoración

de la Inexistencia o Diseño inadecuado del Control en el Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados - Proceso Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Gastos / Costos y Gastos y Gasto Público, se valoró como **ADECUADO** y la Calificación del Diseño de Control obtuvo una calificación de **87,52%**.

3.1.2. Inefectividad de los Controles

Cuadro 3. Relación de Controles Inefectivos Auditados

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso Presupuesto de Ingresos	Ejecución	3. Gestión insuficiente para el recaudo de los ingresos de la vigencia	1. Existencia de operaciones presupuestales de ingresos no registradas.	Informe de ejecución ingresos mensuales 2025	PARCIALMENTE E EFECTIVO	3.2.2; 3.2.3.
Proceso Presupuesto de Gastos	Ejecución	1. Omisión en los registros presupuestales de las operaciones presupuestales del Gasto	5. Baja gestión en ejecución y giros del gasto.	Informes de ejecución de gastos e inversiones mensuales de la vigencia 2025	EFFECTIVO	

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Precontractual	28. Incumplimiento del principio de transparencia y/o publicidad.	24. Limitación a la Libre Concurrencia y el deber de la selección objetiva	El supervisor del contrato debe ingresar mensualmente al aplicativo SECOP II y verificar el correcto cargue de la información a cargo del contratista y hacer el cargue de los informes de ejecución y demás información relevante del contrato, así mismo hacer verificación de los flujos relacionados con órdenes de pago y designación de supervisión.	PARCIALMENTE E EFECTIVO	3,2,1; 3,2,8; 3,2,13; 3,2,14; 3,2,15; 3,2,16.
Gasto Público	Contractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	21. Incumplimiento de Selección Objetiva y Principio de Responsabilidad	Para la evaluación y calificación de los documentos y las propuestas de los procesos de selección de licitación pública, invitación abierta e invitación privada, la	EFFECTIVO	

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				Lotería de Bogotá, conformara un comité evaluador con servidores públicos o contratistas, con conocimientos, experiencia e idoneidad		
Gasto Público	Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	52. Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos.	El supervisor conforme a la periodicidad establecida en el contrato y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá revisar y analizar que los informes presentados por el contratista para el pago, de acuerdo a las estipulaciones contractuales, contengan los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para acreditar el cumplimiento	PARCIALMENTE EFECTIVO	3,2,4; 3,2,5; 3,2,6; 3,2,7; 3,2,9; 3,2,10; 3,2,11; 3,2,12.

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Postcontractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	60. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	El supervisor conforme a la periodicidad establecida en el contrato y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá revisar y analizar que los informes presentados por el contratista para el pago, de acuerdo a las estipulaciones contractuales, contengan los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para acreditar el cumplimiento	EFFECTIVO	

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Gasto Público	Postcontractual	1. Incumplimiento o entrega inoportuna de los bienes y/o servicios contratados	72. Pérdida de competencia para liquidar el contrato en sede administrativa.	El supervisor del contrato deberá presentar la solicitud de liquidación a la Secretaría General, en el cual se hará un corte de cuentas sobre la manera en que el contrato fue ejecutado por las partes y se establecerá de manera definitiva, el estado en que queda cada una de ellas respecto de las obligaciones y derechos provenientes del contrato	EFFECTIVO	
Gasto Público	Precontractual	6. Incumplimiento en la elaboración de la liquidación de los contratos en los plazos acordados en el mismo o en los establecidos por la Ley.	74. Pérdida de vigencia de las garantías	El supervisor del contrato deberá presentar la solicitud de liquidación a la Secretaría General, en el cual se hará un corte de cuentas sobre la manera en que el contrato fue ejecutado por las partes y se establecerá	EFFECTIVO	

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado.	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
				de manera definitiva, el estado en que queda cada una de ellas respecto de las obligaciones y derechos provenientes del contrato		

Fuente: Instrumento de riesgos y controles - Formato PVCGF-15-11 – Elaborado equipo auditor

En cuanto a la Valoración de la Inefectividad de los Controles del Control en el Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados - Proceso Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Gastos / Costos y Gastos y Gasto Público se valoró como **EFFECTIVO**, arrojando **2,69%** y **84,44%**.

Estas calificaciones permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; igualmente, permiten el logro de los objetivos institucionales.

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

En consecuencia, la Calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal interno por Proceso alcanzó una calificación definitiva de **85,21%**, evaluándose como **EFICIENTE**, resultado que se evidencia en la siguiente gráfica:

Imagen 1. Resultados consolidados del Instrumento de Riesgos y Controles

				25%						75%		100%			100%			
MACROPROCESO	PROCESO	VALORACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	CALIFICACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL	CALIFICACIÓN DISEÑO DEL CONTROL		VALORACIÓN RIESGO RESIDUAL	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL (1- 18)	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL TRANSFORMADA (1-3)	VALORACIÓN DE EFFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES	CALIFICACIÓN DE EFFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO <u>POR PROCESO</u>			CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO <u>POR MACROPROCESO</u>			
Gestión Presupuestal y Resultados	Presupuesto de Ingresos	MEDIO	4,00	ADECUADO	2,85	92,51%	BAJO	1,00	1,00	PARCIALMENTE EFFECTIVO	2,40	70,00%	EFICIENTE	2,51	75,63%	EFICIENTE	2,70	85,21%
	Presupuesto de Gastos / Costos y Gastos	MEDIO	4,00	ADECUADO	2,70	85,02%	BAJO	1,00	1,00	EFFECTIVO	3,00	100,00%	EFICIENTE	2,93	96,26%			
	Gasto Público	MEDIO	3,33	ADECUADO	2,70	85,02%	BAJO	1,00	1,00	EFFECTIVO	2,67	83,33%	EFICIENTE	2,68	83,76%			
Total General		MEDIO	3,78	ADECUADO	2,75	87,52%	BAJO	1,00	1,00	EFFECTIVO	2,69	84,44%	EFICIENTE	2,704	85,21%			

Fuente: Instrumento de riesgos y controles - Formato PVCGF-15-11 – Elaborado equipo auditor.

Por lo anterior se da cumplimiento a los actos administrativos en lo relacionado con el Manual de Gestión, Política Estatuto de Auditoría Interna - mejoramiento continuo – MEC, que reflejen la calidad y eficiencia del sistema de control interno; en consecuencia, es calificada **EFICIENTE**.

3.2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO

Derechos De Explotación Vigencia 2025.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Lotería de Bogotá, son aplicables las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y

sus decretos reglamentarios, la Ley 643 de 2001 (que regula el régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar), Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1350 de 2003, el Decreto 4867 de 2008, la Ley 1393 de 2010, el, así como el Acuerdo 294 de 2016. Decreto 2265 de 2017.

“Los monopolios rentísticos están permitidos en el ordenamiento jurídico colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de 1991, siempre y cuando persigan una finalidad de interés público o social. En este contexto, se promulgó la Ley 643 de 2001, con el propósito de regular el monopolio rentístico relacionado con los juegos de suerte y azar.”, el cual es definido en el artículo 1 como “la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos (...).”

“En relación con el artículo 336 de la Constitución, el literal a y b del artículo 3 de la Ley 643 de 2001 establece los principios que rigen la explotación, administración, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar, en los siguientes términos:” “a) Finalidad social prevalente. Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales; b) Transparencia. El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar”.

De acuerdo con el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 2265 de 2017, **“Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación.** de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán declarar y

liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes...”

En atención a la solicitud sobre los registros de apuestas permanentes “*chance*” del contrato de concesión No. 66 de 2021 para el período 2025, la Lotería de Bogotá entregó la información requerida al equipo auditor, la cual fue validada con los documentos soporte de los derechos de explotación.

Dado que el Impuesto sobre las Ventas (IVA) se excluye de la base de cálculo de dichos derechos, se determinaron los ingresos netos correspondientes. Su evolución detallada se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Ventas Ingresos Brutos Vigencia 2025

Cifra en Pesos

Mes	Total Ventas	Iva	Ingresos netos
Enero	51.908.216.550	8.287.866.508	43.620.350.042
Febrero	51.004.598.050	8.143.591.285	42.861.006.765
Marzo	54.662.891.700	8.727.688.590	45.935.203.110
Abril	50.894.062.250	8.125.942.712	42.768.119.538
Mayo	55.719.238.450	8.896.348.996	46.822.889.454
Junio	49.069.396.900	7.834.609.589	41.234.787.311
Julio	56.358.011.950	8.998.338.042	47.359.673.908
Agosto	53.237.901.900	8.500.169.211	44.737.732.689
Septiembre	54.511.068.350	8.703.447.887	45.807.620.463
Octubre	56.761.538.400	9.062.766.635	47.698.771.765
Noviembre	54.103.635.200	8.638.395.536	45.465.239.664
Diciembre	63.439.390.200	10.128.978.267	53.310.411.933
TOTAL	651.669.949.900	104.048.143.258	547.621.806.642

Fuente: Radicado N° 2-2026-740 del 31/07/2026. Respuesta Lotería de Bogotá.

Del cuadro anterior, correspondiente a los ingresos brutos de la vigencia 2025, se destaca el comportamiento mensual de las ventas: diciembre registró el valor más alto, mientras que junio presentó el nivel más bajo.

Durante todo el año, las ventas totales ascendieron a \$651.669.949.900, con un IVA recaudado de \$104.048.143.258 (equivalente al 19% sobre los ingresos netos). Tras excluir dicho impuesto, el total de ingresos netos alcanzó los \$547.621.806.642.

El cuadro refleja que las ventas brutas se componen de los ingresos netos más el IVA, y mantienen una relación proporcional y constante a lo largo del año.

Asimismo, se evidencia una tendencia creciente en las ventas hacia el mes de diciembre, lo cual es coherente con el incremento en el consumo propio de la temporada de fin de año.

Como resultado de la verificación, se determinó que los ingresos netos por apuestas de chance en la vigencia 2025 ascendieron a \$564.904.956.642, superando los \$524.101.770.506 registrados en 2024.

Esto representa un incremento absoluto de \$40.803.186.136, equivalente a una variación relativa del 7,79%, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Comparativo de Ingresos 2025-2024

Cifra en Pesos

Mes	Ingresos netos 2025	Ingresos netos 2024	Variación absoluta	Variación relativa
Enero	45.218.785.042	41.694.926.933	3.523.858.109	8,45

Mes	Ingresos netos 2025	Ingresos netos 2024	Variación absoluta	Variación relativa
Febrero	44.448.220.765	41.875.941.891	2.572.278.874	6,14
Marzo	47.594.162.110	40.983.728.656	6.610.433.454	16,13
Abril	44.308.724.538	43.485.477.227	823.247.311	1,89
Mayo	48.420.190.454	44.395.962.185	4.024.228.269	9,06
Junio	42.690.144.311	41.656.419.832	1.033.724.479	2,48
Julio	48.941.128.908	43.938.900.168	5.002.228.740	11,38
Agosto	46.208.239.689	44.815.979.748	1.392.259.941	3,11
Septiembre	47.154.952.463	42.515.037.983	4.639.914.480	10,91
Octubre	48.990.608.765	44.820.749.664	4.169.859.101	9,30
Noviembre	46.510.477.664	44.096.324.454	2.414.153.210	5,47
Diciembre	54.419.321.933	49.822.321.765	4.597.000.168	9,23
TOTAL	564.904.956.642	524.101.770.506	40.803.186.136	7,79

Fuente: Radicado N° 2-2026-740 del 31/07/2026. Respuesta Lotería de Bogotá.

En cuanto a la rentabilidad mínima anual y conforme al artículo 24 de la ley Marco aplicable al juego de chance, esta se determina de forma individual para cada concesionario, de acuerdo con la normativa vigente. *“será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego”.*

Cuadro 6. Derechos de Explotación Vigencia 2025

Cifra en Pesos

Mes (1)	Ingresos netos (2)	Icpia** (3) ²	Ingresos netos + icpia** (4) ³	Derechos de explotación (5)	Derechos admón (6)	Total derechos de explotación por ley (7) ⁴
				12%	1%	5+6

² (3) Icpia Incentivo con Cobro de Premio Inmediato

³ (4) Sumas de las Columnas 2+3

⁴ (7) Sumas de las Columnas 5+6

Mes (1)	Ingresos netos (2)	Icpia** (3) ²	Ingresos netos + icpia** (4) ³	Derechos de explotación (5)	Derechos admón (6)	Total derechos de explotación por ley (7) ⁴
Enero	43.620.350.042	1.598.435.000	45.218.785.042	5.426.254.205	54.262.542	5.480.516.747
Febrero	42.861.006.765	1.587.214.000	44.448.220.765	5.333.786.492	53.337.865	5.387.124.357
Marzo	45.935.203.110	1.658.959.000	47.594.162.110	5.711.299.453	57.112.995	5.768.412.448
Abril	42.768.119.538	1.540.605.000	44.308.724.538	5.317.046.945	53.170.469	5.370.217.414
Mayo	46.822.889.454	1.597.301.000	48.420.190.454	5.810.422.854	58.104.229	5.868.527.083
Junio	41.234.787.311	1.455.357.000	42.690.144.311	5.122.817.317	51.228.173	5.174.045.490
Julio	47.359.673.908	1.581.455.000	48.941.128.908	5.872.935.469	58.729.355	5.931.664.824
Agosto	44.737.732.689	1.470.507.000	46.208.239.689	5.544.988.763	55.449.888	5.600.438.650
Septiembre	45.807.620.463	1.347.332.000	47.154.952.463	5.658.594.296	56.585.943	5.715.180.239
Octubre	47.698.771.765	1.291.837.000	48.990.608.765	5.878.873.052	58.788.731	5.937.661.782
Noviembre	45.465.239.664	1.045.238.000	46.510.477.664	5.581.257.320	55.812.573	5.637.069.893
Diciembre	53.310.411.933	1.108.910.000	54.419.321.933	6.530.318.632	65.303.186	6.595.621.818
TOTAL	547.621.806.642	17.283.150.000	564.904.956.642	67.788.594.797	677.885.948	68.466.480.745

** Icpia Incentivo con Cobro de Premio Inmediato

Fuente: Radicado N° 2-2026-740 del 31/07/2026. Respuesta Lotería de Bogotá.

En el cuadro anterior se desglosan los ingresos netos por apuestas de chance correspondientes al año 2025, a partir de los cuales se calculan los derechos de explotación (12%), los derechos de administración (1%) y el Incentivo con Cobro de Premio Inmediato (ICPIA).

La sumatoria de estos conceptos conforma el total de derechos de explotación, que para la vigencia 2025 ascendió a \$68.466.480.745.

A través de este desglose, se puede observar la variación mensual de los ingresos, los derechos correspondientes y las contribuciones totales, permitiendo una visualización clara de cómo los ingresos netos se distribuyen entre los diferentes conceptos a lo largo del año."

La Ley 643 de 2001 en lo referente al juego de apuestas permanentes o chance, en el ARTÍCULO 21 establece que: *"APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico"*.

EL ARTÍCULO 23. Establece *"Derechos de explotación. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos"*.

El artículo 24, modificado inicialmente por el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, bajo el cual se suscribió el contrato, establece una rentabilidad mínima en los siguientes términos:"

ARTÍCULO 60. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.

"Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así":

ARTÍCULO 24. “PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El

Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.” (...)

Los juegos de suerte y azar, en los términos de la Ley 643 del 16 de enero de 2001, se realizan en los departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, y sociedades de capital público establecidas en la presente ley para tal fin.

Derechos de explotación, de acuerdo con lo normado en el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán declarar y liquidar ante la entidad concedente, para el caso la Lotería de Bogotá, los derechos de explotación, en el formulario respectivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, como sigue: “(...)

El doce por ciento (12%) del mayor valor entre los ingresos brutos causados en el mes anterior y los ingresos esperados pactados y señalados en el contrato de concesión como rentabilidad mínima.

Al mayor valor entre el 12% de los ingresos brutos obtenidos en el periodo mensual y el 12% de la rentabilidad mínima mensual izada, se deberá restar el anticipo que haya sido pagado en el periodo anterior, así como la compensación por saldo a favor que llegase a existir por periodos anteriores, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015.

Así mismo, se deberá liquidar a título de anticipo de derechos de explotación para el siguiente periodo, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación calculados. El valor resultante de sumar el anticipo para el periodo siguiente más el saldo que quede de restar de los derechos de explotación el anticipo del periodo anterior y restar la compensación a que hubiere lugar, deberá ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios del pago, así: - Un 7% con destino al Fondo de investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

Hasta un 25% al Fondo de Salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento. El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen subsidiado”.

Transferencias Derechos de explotación

Se efectuó la verificación de las transferencias realizadas por el Grupo Empresarial En Línea S.A. “GELSA” concesionario del juego de apuestas permanentes o chance durante la vigencia 2025. A continuación, se relaciona el monto transferido.

Cuadro 7. Transferencias Derechos de Explotación. Vigencia 2025

Cifra en Pesos

2025	Total	Adres	Colciencias	FONDOS financiero distrital de salud + Secretaría de salud de C/marca 100%	FONDOS Financiero Distrital de Salud 70%	Secretaría de Salud de C/marca 30%
	100%	75%		100%	25%	
		68%	7%		70%	30%
Enero	5.426.254.202	3.689.852.857	379.837.794	1.356.563.551	949.594.485	406.969.065
Febrero	5.333.786.493	3.626.974.815	373.365.055	1.333.446.623	933.412.636	400.033.987
Marzo	5.711.299.453	3.883.683.628	399.790.962	1.427.824.863	999.477.404	428.347.459
Abril	5.317.046.945	3.615.591.923	372.193.286	1.329.261.736	930.483.215	398.778.521
Mayo	5.810.422.855	3.951.087.541	406.729.600	1.452.605.714	1.016.824.000	435.781.714
Junio	5.122.817.318	3.483.515.776	358.597.212	1.280.704.330	896.493.031	384.211.299
Julio	5.872.935.469	3.993.596.119	411.105.483	1.468.233.867	1.027.763.707	440.470.160
Agosto	5.544.988.763	3.770.592.359	388.149.213	1.386.247.191	970.373.034	415.874.157
Septiembre	5.658.594.296	3.847.844.121	396.101.601	1.414.648.574	990.254.002	424.394.572
Octubre	5.878.873.053	3.997.633.676	411.521.114	1.469.718.263	1.028.802.784	440.915.479
Noviembre	5.581.257.319	3.795.254.977	390.688.012	1.395.314.330	976.720.031	418.594.299
Diciembre	6.530.318.632	4.440.616.670	457.122.304	1.632.579.658	1.142.805.761	489.773.897
Total	67.788.594.798	46.096.244.463	4.745.201.636	16.947.148.700	11.863.004.090	5.084.144.610

Fuente: Radicado N° 2-2026-740 del 31/07/2026. Respuesta Lotería de Bogotá.

Cuadro 7.1. Fecha de Consignación - Transferencias Derechos de Explotación - Vigencia 2025.

2025	Fecha de Consignación
Enero	7/02/2025
Febrero	6/03/2025
Marzo	7/04/2025
Abril	8/05/2025

2025	Fecha de Consignación
Mayo	9/06/2025
Junio	7/07/2025
Julio	8/08/2025
Agosto	5/09/2025
Septiembre	7/10/2025
Octubre	10/11/2025
Noviembre	5/12/2025
Diciembre	8/01/2025

Fuente: Radicado N° 2-2026-740 del 31/07/2026. Respuesta Lotería de Bogotá.

La explotación del juego de apuestas permanentes o chance, como arbitrio rentístico de exclusividad de los departamentos y del Distrito Capital, genera ingresos que se distribuyen conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Según esta norma, dichos ingresos se reparten de la siguiente manera: *“el setenta por ciento (70%) se destina al Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) al Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, una vez descontados los gastos administrativos asociados a la explotación del juego.*

EL ARTÍCULO 22 *“Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.*

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y

siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo”.

Del artículo 22 se determinó: **PARÁGRAFO 1.** Para los efectos de la presente ley los ingresos provenientes de juegos de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca continuarán distribuyéndose en un setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, descontados los gastos administrativos de la explotación

Cuadro 8. Variación Transferencias derechos de explotación 2025 – 2024

Cifra en Pesos

Mes	2025	2024	Variación absoluta	Variación relativa
Enero	5.426.254.202	5.366.876.512	59.377.690	1,11
Febrero	5.333.786.493	5.373.080.866	-39.294.373	-0,73
Marzo	5.711.299.453	5.259.597.439	451.702.014	8,59
Abril	5.317.046.945	5.550.483.747	-233.436.802	-4,21
Mayo	5.810.422.855	5.646.298.102	164.124.753	2,91
Junio	5.122.817.318	5.288.585.620	-165.768.302	-3,13
Julio	5.872.935.469	5.569.294.701	303.640.768	5,45
Agosto	5.544.988.763	5.641.153.410	-96.164.647	-1,70
Septiembre	5.658.594.296	5.340.329.639	318.264.657	5,96
Octubre	5.878.873.053	5.615.216.840	263.656.213	4,70
Noviembre	5.581.257.319	5.503.917.295	77.340.024	1,41
Diciembre	6.530.318.632	6.200.965.412	329.353.220	5,31
Total	67.788.594.798	66.355.799.582	1.432.795.216	2,16

Fuente: Radicado N° 2-2026-740 del 31/07/2026. Respuesta Lotería de Bogotá. – Calculo equipo auditor.

El cuadro muestra la evolución mensual de los ingresos generados por la explotación del juego de apuestas permanentes (chance) durante las vigencias 2025 y 2024, incluyendo la variación absoluta (diferencia en pesos) y la variación relativa (porcentaje de cambio).

Los ingresos del año 2025 ascendieron a \$67.788.594.798, superando los \$66.355.799.582 registrados en 2024. Esto representa una variación absoluta positiva de \$1.432.795.216, equivalente a un aumento del 2,16%, lo que refleja un comportamiento moderado en el recaudo.

En el análisis mensual, se destacan los siguientes resultados:

Crecimiento: Marzo registró el mayor incremento con una variación relativa del 8,59% (equivalente a \$451.702.014 más que en marzo de 2024). Asimismo, julio y septiembre presentaron aumentos del 5,45% y 5,96%, respectivamente.

Decrecimiento: Los meses de febrero, abril, junio y agosto mostraron disminuciones del 0,73%, 4,21%, 3,13% y 1,70% frente a los mismos periodos del año anterior.

Recursos Premios prescritos juegos suerte de azar o chance.

De acuerdo con el objetivo de la Auditoria se solicitó información a la Lotería de Bogotá mediante radicado No. 2-2026-683 del 10/07/2026, sobre las transferencias realizadas a ADRES (Administradora de Recursos de la Salud) y a la Lotería de Bogotá por el Grupo Empresarial en Línea S.A., por concepto de premios prescritos, información entregada mediante radicado 2-2026-683 el 11/07/2026.

3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al principio de publicidad al presentar y publicar información errónea en su página web, dentro del informe de Gestión vigencia 2025, concerniente a los recursos de los premios prescritos.

Durante la vigencia a auditar la Lotería de Bogotá reportó mediante oficio 2-2026-683 del 10/07/2026, que los recursos provenientes por concepto de premios sobre los que operó prescripción extintiva del derecho a cobro por juegos de suerte o azar o chance y lotería fueron los siguientes:

Cuadro 9. Recursos premios prescritos - vigencia 2025

Cifras en pesos

Vigencia	Premios prescritos	Valor	Total	75 % ADRES	25 % control juego ilegal
2025	Chance	11.013.897.772	3.854.280.824	10.390.710.618	3.463.570.206
2025	Lotería	2.840.383.052			

Fuente: Lotería de Bogotá – Oficio 2-2026-683 del 10/07/2026

En concordancia con lo anteriormente expuesto el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, mediante Resolución No. 014 del 31/10/2024, aprobó “el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Lotería de Bogotá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”.

De acuerdo a la distribución establecida en la Ley 1393 de 2010, a la Lotería de Bogotá le correspondió una participación del 25% por valor de \$3.463.570.206, reflejada en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Recursos premios prescritos control de Juego Ilegal - vigencia 2025

Cifras en pesos

Vigencia	Premios Prescritos	Valor	25 % Control Juego Ilegal
2025	Chance	2.753.474.443	3.463.570.206
2025	Lotería	710.095.763	

Fuente: Lotería de Bogotá – Oficio 2-2026-683 del 10/07/2026

Se revisaron y analizaron: “*Formularios de declaración mensual de premios sobre los que operó la prescripción extinta del derecho a cobro del juego de apuestas permanentes o chance*”, expedidos por la CNJSA (Comisión Nacional de Juegos de Suerte y Azar) mensualmente, firmado por el contador de dicha comisión y aceptado por la Lotería de Bogotá.

Con lo anterior se evidencia que el Concesionario en cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales mensualmente transfiere recursos por premios no reclamados sobre los que operó prescripción extintiva del derecho a cobro, y discrimina el valor total de los premios prescritos en los porcentajes legales que fueron consignados, de acuerdo al Art. 12 de la Ley 1393 de 2010:

“Ocurrida la prescripción extintiva del derecho a la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que constituyen esos premios se destinará a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos, recursos que harán parte del Plan Financiero de que trata el artículo 32 de la presente ley. El 25% restante corresponderá al juego respectivo y será usado en el control del juego ilegal”.

Esto debe ser dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes en el cual ocurra la prescripción o caducidad.

Cuadro 11. Ejecución presupuestal 2025

Cifras en pesos

Premios prescritos	Premios prescritos	Ejecutado	Saldo por ejecutar	% ejecución
Chance	2.409.277.442	1.668.730.031	740.547.411	69
Lotería	598.773.563	643.722.143	-44.948.580	108
Totales	3.008.051.005	2.312.452.174	695.598.831	77

Fuente: Informe de gestión 2025– Oficio 2-2026-683 del 10/07/2026 – Lotería de Bogotá

Según lo informado por la Lotería de Bogotá, la ejecución presupuestal fue del 77% de los recursos provenientes de premios prescritos, con un porcentaje del 69% de los recursos del chance y un 108% por lotería; no obstante que, aunque se ve una ejecución en este último por más del 100% falta contabilizar los ingresos recibidos en diciembre de 2025, cifra con la cual daría una ejecución del 91%.

Igualmente, revisada la información reportada por la Lotería de Bogotá, se evidencia que en el informe de gestión 2025, publicado en la página de dicha entidad, numeral “5.1. CONTROL PREVENTIVO JUEGO ILEGAL”, presenta una apropiación de \$3.508.093.000 y en la información entregada por la entidad mediante oficio 2-2026-683 del 10/07/26, punto 2, se reporta un ingreso de \$3.463.570.206.

Imagen 2. Control Preventivo juego ilegal

5.1. CONTROL PREVENTIVO JUEGO ILEGAL

Se presenta el detalle de la apropiación y ejecución del presupuesto de gastos destinado al control de juego ilegal para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2025.

Tabla 10: Resumen del recaudo acumulado y los gastos comprometidos de control de juego ilegal

Vigencia	Fuente	Proyectado 2025	Recaudo Acumulado	Compromisos Acumulados
2025	Premios no reclamados Loterías	\$ 681,677,000	\$ 598,773,563	\$ 643,722,143
	Premios no reclamados Apuestas	\$ 2,826,416,000	\$ 2,409,277,442	\$ 1,668,730,031
	TOTAL	\$ 3,508,093,000	\$ 3,008,051,005	\$ 2,364,219,411

Fuente: Unidad Financiera y Contable

Fuente: Informe de gestión Lotería de Bogotá 2025

Cuadro 12. Sumas reportadas ingresos premios prescritos 2025

Cifras en pesos

Premios prescritos	Informe gestión	Ingresos reportados	Presupuestal Ingreso	-
Chance	2.826.416.000	2.753.474.443	2.409.277.442	
Lotería	681.677.000	710.095.763	598.773.563	
Totales	3.508.093.000	3.463.570.206	3.008.051.005	

Fuente: Informe de gestión 2025– Oficio 2-2026-683 del 10/07/2026 – Lotería de Bogotá

Por otra parte, en el informe ibidem, en la página 28, numeral “4.3 LUCHA CONTRA JUEGO ILEGAL” se afirma que: “Durante la vigencia 2025, en el marco de la Política de Lucha Contra el Juego Ilegal, se aprobó y ejecutó un presupuesto total de \$2.346.405.600”, cifra que no concuerda con ninguna de las informadas por la Lotería de acuerdo a lo descrito anteriormente y como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 3. Lucha contra el juego ilegal

Durante la vigencia 2025, en el marco de la Política de Lucha Contra el Juego Ilegal, se aprobó y ejecutó un presupuesto total de \$2.346.405.600, destinado a la implementación de estrategias integrales de cultura de la legalidad y fomento del juego legal. De este monto, \$558.900.000 se orientaron al diseño y difusión de tres (3) campañas de comunicación masiva, \$945.859.600 a actividades de sensibilización y activaciones comerciales en Bogotá y Cundinamarca, \$300.000.000 a programas de capacitación dirigidos a servidores públicos, fuerza pública, vendedores y líderes comunitarios, \$60.000.000 a la realización de un foro nacional de lucha contra el juego ilegal y \$481.646.000 a la contratación de personal para el seguimiento y acompañamiento de las acciones. Estas inversiones permitieron fortalecer la cultura de la legalidad, promover el juego autorizado y proteger los recursos destinados al sector salud.

Fuente: Informe de gestión 2025 – Lotería de Bogotá

En consecuencia, la Lotería de Bogotá, reportó inconsistente información respecto a los ingresos provenientes de los premios prescritos, así:

Cuadro 13. Sumas reportadas ingresos premios prescritos 2025

Cifras en pesos

Premios prescritos	Informe gestión	Ingresos reportados	presupuestal - Ingreso
Chance	2.826.416.000	2.753.474.443	2.409.277.442
Lotería	681.677.000	710.095.763	598.773.563
Totales	3.508.093.000	3.463.570.206	3.008.051.005

Fuente: Informe de gestión 2025– Oficio 2-2026-683 del 10/07/2026 – Lotería de Bogotá

Para tener claridad de las anteriores diferencias se adelantó Acta No. 1 de visita administrativa el día 30/8/2026; no obstante, revisada la información suministrada en dicha diligencia administrativa, este ente de control no halló claridad sobre las diferencias indagadas, por el contrario, la Lotería de Bogotá, admite inconsistencias en el informe de gestión 2025, cuando afirma:

“En este sentido, se aclara que la cifra incluida en el Informe de Gestión presenta una inconsistencia de transcripción y consolidación, la cual no modifica la ejecución real de los recursos ni los registros oficiales que soportan su administración. La información válida para efectos del presente requerimiento corresponde a los valores soportados documentalmente por la entidad y relacionados en sus soportes de evidencia”.

La anterior situación denota fallas en la revisión y rigurosidad en el reporte de las cifras e información publicada de acceso general, pero que además allega al Organismo de Control información errónea e imprecisa, incumpliendo el deber de entregar información correcta, veraz, completa oportuna y confiable.

Por lo expuesto, se ve afectado el principio de publicidad contemplado en la Constitución Política, en su artículo 209, así:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Así mismo afecta el principio de publicidad, contemplado en el artículo 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, de las actuaciones contractuales de las entidades públicas, y el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, que establece:

“Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley”.

Así mismo y teniendo en cuenta que las cifras no son coherentes, transgreden el literal (e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que señala lo siguiente: *“e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*, el literal (e) del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993 que indica: *“e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”* y el artículo 6° de la Ley 87 de 1993, que enuncia: *“Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*

Por los anteriores hechos presuntamente se estaría frente a conductas que podrían constituir falta disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (Modificada por la ley 2094 de 2021) – Código General Disciplinario.

La situación evidenciada se origina, presuntamente, en deficiencias en los mecanismos de coordinación, consolidación, validación y revisión de la información

financiera, presupuestal y de gestión generada por las diferentes dependencias responsables de reportar los recursos provenientes de premios prescritos.

Lo anterior evidencia debilidades en los controles establecidos para verificar la consistencia y veracidad de las cifras antes de su incorporación en los informes institucionales y de ser suministradas a los organismos de control, hechos recurrentes que han sido expuestos en anteriores procesos de auditorías y comunicados al sujeto de control.

Así mismo, se advierten deficiencias en los mecanismos de conciliación entre la información presupuestal, contable, financiera y la información utilizada para la elaboración del Informe de Gestión de la vigencia 2025.

La situación descrita genera incertidumbre respecto de la integridad, consistencia y confiabilidad de la información relacionada con los recursos provenientes de premios prescritos durante la vigencia 2025, dificultando establecer con certeza la correspondencia entre los recursos efectivamente recibidos, los valores apropiados presupuestalmente y los niveles de ejecución reportados por la entidad.

De igual manera, las diferencias identificadas afectan la confiabilidad de los informes institucionales publicados y utilizados para el seguimiento de la gestión y la rendición de cuentas, dificultando el ejercicio del control fiscal y confirmando debilidades en los mecanismos de control, conciliación y validación de la información institucional.

Respuesta a la observación

Mediante respuesta 2-2026-878 del 02/09/2026, presentada por la Lotería de Bogotá, manifiesta en sus argumentos lo siguiente:

“(…) La Lotería de Bogotá realiza los registros presupuestales y contables de acuerdo con la normatividad vigente para cada caso, es importante tener en cuenta que los registros presupuestales en los ingresos corresponden a sistema de caja, mientras que los registros contables utilizan el principio de causación.

En cuanto a la ejecución presupuestal, la Lotería ejecutó en la vigencia 2025 los recursos aprobados por el CONFIS distrital mediante Resolución no. 14 del 31 de octubre de 2024, los cuales fueron liquidados por el Gerente General mediante Resolución no. 182 del 26 de noviembre de 2024 y cuyos montos máximos para los conceptos del ingreso de Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes y Recursos de Capital no pueden ser modificados sin autorización del CONFIS, lo mismo ocurre en el presupuesto de gastos e inversión con los montos máximos aprobados para Gastos de Funcionamiento, Inversión, Servicio de la Deuda y Gastos de Operación Comercial.

Con relación a los premios no reclamados, en el presupuesto de ingresos se apropió la suma de \$3.508.093.000 y presupuestalmente se recaudaron \$3.008.051.005, tal y como se consignó en el informe de gestión y como está registrado en la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2025. (...)”

No obstante, es de destacar que la Lotería de Bogotá en su respuesta acepta lo hallado cuando:

“(…) En cuanto a las inconsistencias en las cifras publicadas en el Informe de Gestión 2025, nos permitimos presentar las siguientes precisiones:

• *Fuente y soporte del valor aprobado: El presupuesto correspondiente a la Política de Lucha Contra el Juego Ilegal para la vigencia 2025 fue aprobado por el Comité de Seguimiento del Convenio 002 de 2006, integrado por la Lotería de Bogotá y la Lotería de Cundinamarca, según consta en el Acta No. 03-2025 del 25 de febrero de 2025, suscrita por el Gerente (e) de la Lotería de Bogotá, la Gerente General de la Lotería de Cundinamarca y la Subgerente General (e) de la Lotería de Cundinamarca, con quórum deliberatorio y decisorio verificado. En dicha sesión se aprobó, por unanimidad, el Plan de Inversión 2025 por un valor total de \$2.328.226.880, discriminado en las actividades correspondientes a los ejes de "Cultura de Legalidad" y "Fomento del Juego Legal" (comunicación y campañas, central de medios, sensibilización y activaciones BTL, foro nacional de juego legal, contratación de personal de seguimiento, y capacitaciones a servidores públicos), con la respectiva distribución de aportes entre la Lotería de Bogotá (\$1.629.758.816) y la Lotería de Cundinamarca (\$698.468.064).*

• *Sobre la diferencia identificada: Confrontado el valor publicado en el numeral 4.3 del Informe de Gestión 2025 (\$2.346.405.600) frente al valor efectivamente aprobado mediante Acta No. 03-2025 (\$2.328.226.880), se evidencia una diferencia de \$18.178.720, la cual obedece a un error de transcripción y consolidación al momento de elaborar el documento de divulgación institucional, y no a una alteración, ocultamiento o manipulación de los registros aprobados por el órgano de gobierno del convenio.*

Se precisa que el valor real y soportado documentalmente es de \$2.328.226.880, es el que consta en el acta suscrita por los representantes de ambas loterías, documento que goza de plena validez como soporte de la aprobación presupuestal, y es este el que debe entenderse como cifra oficial para efectos de la evaluación de la ejecución de los recursos destinados a la lucha contra el juego ilegal.

La Entidad reitera que la inconsistencia identificada corresponde a un error puntual de transcripción en el documento de divulgación (Informe de Gestión), plenamente subsanable frente al soporte oficial del Acta No. 03-2025, sin que dicha diferencia comprometa la validez de la aprobación presupuestal ni la trazabilidad de los recursos administrados en el marco del Convenio 002 de 2006, (...)

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá mediante oficio 2-2026-878 del 2/09/2026, se concluye que estos no desvirtúan los hechos que sustentan lo observado por este Organismo de Control, puesto que, reconoce la existencia de inconsistencias en la información publicada en el Informe de Gestión de la vigencia 2025.

De las diferencias identificadas entre las cifras consignadas en el Informe de Gestión y los valores soportados documentalmente, la entidad manifiesta que el informe presentó una “*inconsistencia de transcripción y consolidación*”; de igual manera, al referirse a la diferencia identificada entre el valor publicado en el numeral 4.3 del Informe de Gestión y el valor aprobado mediante Acta No. 03-2025 del 25/02/2025, reconoce que esta obedeció a un “*error de transcripción y consolidación al momento de elaborar el documento de divulgación institucional*”.

En consecuencia, una vez identificadas las cifras inconsistentes, el equipo auditor adelantó la visita administrativa Acta No. 1 de visita administrativa el 30/8/2026, que ratificó y aceptó la existencia de la situación advertida.

Ahora bien, la entidad manifiesta que las inconsistencias identificadas no afectaron la ejecución real de los recursos, los registros presupuestales y contables, ni la trazabilidad de las operaciones. Al respecto, este argumento no resulta suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que la situación evidenciada no se circunscribe exclusivamente a la existencia, integridad o correspondencia de los registros oficiales, sino que se relaciona directamente con la confiabilidad, consistencia y calidad de la información institucional divulgada, así como con las debilidades evidenciadas en los mecanismos de control implementados para su consolidación, revisión y validación.

En este sentido, la existencia de registros presupuestales y contables que reflejen los valores efectivamente recaudados o ejecutados no subsana la inconsistencia advertida en el Informe de Gestión, en tanto dicho instrumento constituye un mecanismo institucional de información y rendición de cuentas. Por consiguiente, la presentación de cifras diferentes a aquellas que posteriormente la propia entidad reconoce como oficiales y que se encuentran documentalmente soportadas evidencia una deficiencia en el proceso de generación, consolidación y validación de la información reportada, con incidencia en la confiabilidad de la información puesta a disposición de los usuarios y partes interesadas.

Así mismo, la posterior aclaración, modificación o corrección de las cifras no desvirtúa la situación evidenciada durante la vigencia objeto de auditoría. Lo anterior, por cuanto la corrección efectuada con posterioridad constituye una actuación posterior frente a una situación que ya se había materializado y que fue advertida en el marco del ejercicio de control fiscal. En consecuencia, dicha actuación no elimina el hecho de que, durante el período auditado, se divulgó información institucional que posteriormente fue reconocida por la propia entidad como inconsistente.

En este contexto, la Lotería de Bogotá, en el marco de sus competencias y funciones, tienen el deber de garantizar que la información institucional que produzca, administre, reporte y divulgue sea veraz, precisa, completa, consistente, oportuna, verificable y soportada documentalmente, en atención a los principios que rigen la función administrativa y la gestión pública. De igual manera, corresponde a los representantes legales, como responsables de la dirección y gestión de la entidad, adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada implementación y funcionamiento de los mecanismos de control, revisión, conciliación y validación de la información, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimientos internos aplicables.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C, y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en el reconocimiento y registro contable de premios prescritos, en los débitos realizados en las subcuentas de la cuenta 2.4.65 Premios por pagar, durante la vigencia 2025.

Se compararon los saldos de la cuenta premios por pagar del Estado de Situación Financiera a 31/12/2025 y los saldos de la cuenta premios por pagar del balance de prueba por cuenta y terceros a 31/12/2024 y el balance de prueba por cuenta y terceros de la vigencia del 2025, y se pudo evidenciar lo siguiente:

Imagen 4. Subcuentas Premios por Pagar 2024-2025

2465 PREMIOS POR PAGAR		
CONCEPTO	2.025	2.024
Premios Secos Pendiente de pago Sorteo ordinario Lotería de Bogotá	1.264.451.574	327.784.910
Premios Secos Pendiente de pago Sorteos Extraordinarios. Lotería de Bogotá		110.000.000
Premios por aproximaciones pendientes de pago Sorteos Ordinarios. Lotería de Bogotá	5.232.473.075	4.992.407.132
Premios por aproximaciones pendientes de pago Sorteos Extraordinario. Lotería de Bogotá		1.322.414.936
Total Premios por Pagar	6.496.924.649	6.752.606.978

Fuente: Balance de Prueba 2024-2025

Como podemos evidenciar en el cuadro anterior, en 2024, se pueden observar los saldos de las subcuentas de los premios caducados y/o vencidos en el 2025, mientras que en el 2025 se omite ese detalle de las cuentas.

Imagen 5. Transferencia 75% Premios caducados 2025.

MES	SALDO 2024	PREMIOS CADUCADOS NO RECLAMADOS RECIBIDOS 2025	ADRES 75%	FECHA DEL GIRO	LOTERIA 25%
	2.228.182.697				
diciembre		372.791.699	279.593.700	15/01/2025	93.197.999
Enero		203.891.303	152.918.500	13/02/2025	50.972.803
Febrero		223.405.016	167.553.700	13/03/2025	55.851.316
Marzo		169.136.913	126.852.700	11/04/2025	42.284.213
Abril		244.701.722	183.526.300	14/05/2025	61.175.422
Mayo		234.295.360	175.721.500	13/06/2025	58.573.860
Junio		202.635.801	151.976.800	11/07/2025	50.659.001
Julio		218.970.997	164.228.200	15/08/2025	54.742.797
Agosto		249.555.771	187.166.800	11/09/2025	62.388.971
Septiembre		184.046.933	138.035.100	14/10/2025	46.011.833
Octubre		268.258.318	201.193.700	12/11/2025	67.064.618
Noviembre		193.499.407	145.124.600	11/12/2025	48.374.807
		2.765.189.240	2.073.891.600		691.297.640

Fuente: Tesorería Lotería de Bogotá. Elaborado Equipo auditor

De acuerdo con los pagos relacionados se pudo evidenciar que por premios caducados y/o no reclamados de la Lotería de Bogotá durante la vigencia del 2025 fueron

por un total de \$2.765.189.240, de los cuales el 75% fue girado al Adres por un valor de \$2.073.891.600 y el 25% que asciende a la suma de \$691.297.640 se transfirió a la cuenta 2.9.90.90.01 para prevenir el juego ilegal.

Se evidencia que por premios caducados se debió afectar la cuenta 2465, Premios por Pagar con un registro debito por \$2.765.189.240 al revisar los registros mensuales en las subcuentas de la Contabilidad de Enero a diciembre de 2025, evidenciamos que no se utilizaron correctamente las siguientes subcuentas: Premios secos pendiente de pago sorteo ordinario Lotería de Bogotá, Premios secos pendiente de pago sorteo extraordinario, Premios aproximaciones pendiente de pago sorteo ordinario, Premios por aproximaciones pendiente de pago sorteo extraordinario, es decir no se utilizaron las subcuentas que registraban los saldos en 2024, generando confusión en la interpretación de los saldos de las subcuentas antes mencionadas.

Con esta conducta la Lotería de Bogotá, como empresa que no cotiza en el mercado de valores, que no captan ni administran ahorro del público no cumple con lo que reglamentado en el concepto **CGN 20162000008571 del 16 de marzo de 2016** donde definió que el registro contable para el 25% de los premios no reclamados o caducados debe hacerse así: *“un crédito en la subcuenta 299090-Otros pasivos diferidos, de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS, por el 25% restante, destinado al control ilegal del juego, todo ello con un débito en la respectiva subcuenta de la cuenta 2465-PREMIOS POR PAGAR, siempre y cuando exista la extinción del derecho.”*

Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 87 de 1993, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*”. Artículo 2 “*Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

(...) b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional. (...) d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (...) h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.

Lo anterior se dio por ausencia de Oficina de Control Interno, encargada de velar por que se cumplan los objetivos del sistema de control interno tal y como lo señala el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en los literales b, d, y h. al no causar los registros contables de los premios caducados del mes de agosto de 2025.

Como consecuencia de lo estados financieros no reflejan la razonabilidad de las operaciones realizadas por la Lotería de Bogotá en el momento que se realizan.

Respuesta a la observación

La Lotería de Bogotá, expone los siguientes argumentos:

“(…) Los saldos de las subcuentas de la cuenta 2465- PREMIOS POR PAGAR a diciembre 31 de los años 2024 y 2025, corresponden a los premios sobre los que aún no ha operado la prescripción extintiva del derecho al cobro tal y como lo define la Ley 1393 de 2010. Los premios caducados fueron afectados contablemente cada mes cuando la Dirección de Operación de Producto de la Lotería realiza el proceso de caducar los premios en el aplicativo comercial, así mismo después de realizado cada sorteo de lotería, eso es cada ocho días, las cuentas respectivas dependiendo el tipo de premio, son acreditadas con el valor de los premios que quedaron en poder del público.

La Lotería de Bogotá realiza los registros contables de los premios caducados de lotería con base en lo establecido en el Manual de Políticas Contables y los lineamientos de la Contaduría General de la Nación. En los registros contables de cada uno de los meses se afectó la subcuenta respectiva de acuerdo con la naturaleza y origen de los premios que se caducaron. En todos los meses no se caducan premios secos ni tampoco se caducan premios de sorteos extraordinarios, el movimiento de esas subcuentas depende de la tipología de los premios caducados en el respectivo mes.

Como soporte de los registros contables efectuados se adjuntan los asientos contables realizados en cada uno de los meses del año 2025 donde se evidencia el movimiento débito de cada una de las subcuentas 24650201 – 24650202 -24650301 y 24650302 según correspondía.

Así mismo se adjunta el balance de prueba a 31 de diciembre de 2025 de la cuenta 2465 y las respectivas subcuentas, donde se observa el saldo de cada una de éstas. (...)

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá, se concluye que estos no desvirtúan lo observado por este Organismo de Control, puesto que, la respuesta se limita a enumerar las subcuentas que conforman la cuenta principal 2.4.65, Premios por pagar 24650201, Premios secos pendientes de pago sorteo ordinario; 24650202 Premios Secos pendiente de pago sorteos extraordinario; 24650301, Premios por aproximaciones pendientes de pago sorteo ordinario; y 24650302, Premios por aproximaciones pendientes de pago sorteo extraordinario, pero no mencionan el saldo que reflejan estas subcuentas 31/12/2024, las cuales se detallan continuación subcuenta 2650201 saldo \$327.784.910, subcuenta 24650202 saldo \$110.000.000, subcuenta 4650301 saldo \$4.992.407.132, subcuenta 24650302 saldo \$1.322.414.936. de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1393 del 12/07/2010 estos premios por pagar tienen un término de un año para ser cobrados a partir de la fecha de realización de los sorteos esto quiere decir que la lotería con base en lo registrado en las subcuentas de la cuenta principal 2.4.65 premios por pagar durante la vigencia del 2024 debe proceder al registro de los premios caducados durante la vigencia del 2025.

Por consiguiente, al no asociar el balance de prueba a 31/12/2024 que pudiera llegar de desvirtuar los saldos de las subcuentas mencionados, como además el incumplimiento de la Resolución No. 139 del 2015, en lo relacionado con la organización normativa, que se refiere a la descripción y estructura de las cuentas por

pagar, específicamente la cuenta 24.6.5. Premios por Pagar del Pasivo, dentro del catálogo general de cuentas de la CGN y que representa el valor de las obligaciones contraídas por las entidades públicas en la explotación del monopolio del Juego de Suerte y Azar, correspondientes a premios en poder del público que aún no han sido reclamados, en este caso la descripción y estructura de esta cuenta, la cual se divide en varias subcuentas principales, según el tipo de premio adeudado: (24650101 Premios Mayores Pendientes de Pago; 24650201 Premios Secos Pendientes de Pago; 24650301 Premios por aproximaciones pendientes de pago sorteo ordinario; y 24650302, Premios por aproximaciones pendientes de pago sorteo extraordinario)

Revisando el saldo de estas cuentas se observa que las notas explicativas a los estados financieros fusionan las cuentas 24650301 Premios por aproximaciones pendientes de pago sorteo ordinario y 24650302, Premios por aproximaciones pendientes de pago sorteo extraordinario, con lo cual no se cumple con el propósito explicativo de la cuenta por el contrario se genera incertidumbre.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C, y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no presentar en las notas a los estados financieros conforme a lo estipulado en la doctrina contable pública, Notas subcuenta 2.4.65 Premios por pagar y Nota 25.4 Otros pasivos diferidos subcuenta 2.9.90.90.01 Premios prescritos o caducados, durante la vigencia 2025.

Al analizar esta nota a los estados financieros se evidencia que no reporta lo que muestran los libros auxiliares de la conformación de los saldos de las cuentas de los premios por pagar del año 2024, los cuales después de un año de vencido pasan a convertirse en premios no cobrados o caducados en la vigencia auditada año 2025, como se muestra a continuación en las Notas a los estados contables a 31/12/2025. (Páginas. 51, 62 y 63).

Imagen 6. Subcuenta 2.4.65 Premios por pagar

Subcuenta 2.4.65 Premios por pagar:

CÓD. CONT.	NAT	CONCEPTO	2025	2024	VARIACIÓN
2.4.65	CR	Premios por pagar	6,496,924,649	6,752,606,978	-255,682,329
2.4.65.01	CR	Premios mayores pendientes de pago	0	0	0
2.4.65.02	CR	Premios secos pendientes de pago	1,264,451,574	437,784,910	826,666,664
2.4.65.03	CR	Premios de aproximaciones pendientes de pago	5,232,473,075	6,314,822,068	-1,082,348,993

Su saldo corresponde a los premios caídos en poder del público que a la fecha de cierre del ejercicio no han sido cobrados por los ganadores y con corte a 31 de diciembre no operaba la prescripción del derecho a cobro.

Fuente: Notas de los estados financieros de la vigencia 2025.

Al comparar las Notas mencionadas en el cuadro anterior frente a los libros auxiliares, estas no reflejan los saldos como lo muestran los libros auxiliares, como se puede evidenciar a continuación:

Imagen 7. Libro auxiliar de Premios por pagar comparativo vigencias 2025 – 2024

2465 PREMIOS POR PAGAR		
CONCEPTO	2.025	2.024
Premios Secos Pendiente de pago Sorteo ordinario Loteria de Bogotá	1.264.451.574	327.784.910
Premios Secos Pendiente de pago Sorteos Extraordinarios. Loteria de Bogotá		110.000.000
Premios por aproximaciones pedientes de pago Sorteos Ordinarios. Loteria de Bogotá	5.232.473.075	4.992.407.132
Premios por aproximaciones pedientes de pago Sorteos Extraordinario. Loteria de Bogotá		1.322.414.936
Total Premios por Pagar	6.496.924.649	6.752.606.978

Carrera 52 A NO. 20 A - 10 - Correo Postal 111521

PBX: 3358888

Página 66 de 147

Fuente: Notas de los estados financieros de la vigencia 2025.

A continuación, relacionamos el movimiento comparativo auxiliar de la cuenta 2.9.90.90.01 donde se registra el 25% asignado para prevenir el juego ilegal Lotería de Bogotá durante la vigencia del 2025-2024

Imagen 8. Balance de prueba por cuenta y terceros

29909001	OTROS PASIVOS DIFERIDOS 25% DE LOS PREMIOS NO RECLAMADOS LOTERIA		
NIT/CEDULA	CONCEPTO	2.025	2.024
899.999.270-1	25% Premios no reclamados Lotería Bogotá	1.566.562.214	2.228.182.697
800.036.522-0	Asociacion Colombiana Propersonas e condición de Incapacidad		3.787.374
860.509249-3	Centro Avenida de Chile-Propiedad Horizontal		950.000
899.999.115-8	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá	-158.413.592	
901.037.916-1	Administradora de los Recursos del Sgsss	61.175.422	335.587.532
901.516.192-1	Organización de Suministro para el estado Colombiano S.A.S.	-70.176.085	
1.018.461.477-3	Guzman Vargas Jordan	-1.147.300	-7.822.500
1.024.524.659-0	Puentes Robayo Diego Alejandro	-20.706.806	
1.032.391.047-1	Lizarazo Cardenas Raul Javier	-12.697.333	
1.032.460.700-8	Blanco Padilla Cesar David	-28.422.000	
1.032.490.568-1	Blanco Moreno Natalia Andrea	-1.010.560	-19.486.306
	Varios		-1.624.231.080
	Totales	1.335.163.960	916.967.717

Fuente: Notas de los estados financieros de la vigencia 2025.

Seguidamente, se presenta la Nota 25.4 Otros pasivos diferidos de los estados financieros donde se debería discriminar el registro crédito equivalente al 25% de los recursos originados por los premios prescritos de la Lotería de Bogotá utilizando la subcuenta 2.9.90.90.01.

Imagen 9. Otros pasivos diferidos

En estas cuentas se registra los recursos originados por los premios prescrito de los productos de lotería y apuestas permanentes, destinados por Ley para combatir el juego ilegal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

CÓD. CONT.	NAT	CONCEPTO	2025	2024	VALOR VARIACIÓN
2.9.90	CR	Otros pasivos diferidos	8,599,129,585	6,199,340,856	2,399,788,729
2.9.90.90	CR	Pasivos para liquidar	8,599,129,585	6,199,340,856	2,399,788,729
2.9.90.90.01	CR	25% de los premios no reclamados lotería	1,335,163,960	916,967,717	418,196,243
2.9.90.90.02	CR	25% de los premios no reclamados apuestas	7,263,965,625	5,282,373,139	1,981,592,486

Fuente: Notas de los estados financieros de la vigencia 2025.

Al analizar esta nota, podemos evidenciar que solo nos muestra los saldos comparativos 2025 y 2024 de subcuenta 2.9.90.90.01, más no la discriminación del 25% de los premios caducados o vencidos durante la vigencia 2025, que se registran como un crédito en esta cuenta y el valor de los contratos ejecutados que se contabilizan al débito de esta cuenta en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

Con este comportamiento la Lotería de Bogotá no cumple lo dispuesto en la Resolución 139 de 2.015 de la C.G.N artículo 1° Que incorporo como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, el cual está conformado por: el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición,

Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 2 *“Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

(...) b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional. (...) d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (...) h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.

Lo anterior se dio por ausencia de Oficina de Control Interno, encargada de velar por que se cumplan los objetivos del sistema de control interno tal y como lo señala el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en los literales b, d, y h.

La presente situación se originó por no discriminar en cuenta la Premios por Pagar ni publicar en las notas a los Estados Financieros el valor de las contrapartidas correspondientes en la vigencia 2025.

Como consecuencia de esta situación, la alta dirección de Lotería de Bogotá, no tendría conocimiento y certeza de los de recursos disponibles para la contratación dirigida combatir el juego ilegal.

Respuesta a la observación

“(…) La Lotería de Bogotá realiza las notas a los estados financieros de acuerdo con el Manual de Políticas Contables vigente y con los lineamientos de la Contaduría General de la Nación (CGN), estas notas son presentadas a la CGN, revisadas y validadas por ellos dentro del informe de Estados Financieros anuales que se remite.

En la Nota 22 Cuentas por pagar, se detalla el saldo de la subcuenta 2465 donde se muestra el saldo que se tiene por pagar a 31 de diciembre por cada uno de los tipos de premio. Se muestra que por concepto de premios mayores no había saldos por pagar, por concepto de premios secos el saldo era de \$1.264.451.574 y por concepto de aproximaciones de \$5.232.473.075. Estos valores allí reflejados no significan que sean los premios que se van a caducar, esos premios todavía se encuentran dentro del

término para ser cobrados y solamente cuando se venza ese plazo la Lotería realizará la caducidad de estos.

En la Nota 25 Otros Pasivos, se detalla la subcuenta 2990 donde se evidencia que a 31 de diciembre de 2025 la Lotería contaba con recursos por \$1.335.163.960 de premios no reclamados de lotería para atender actividades relacionadas con el control de juego ilegal de ese producto, y con recursos por \$7.263.965.625 de premios no reclamados de apuestas para atender actividades relacionadas con el control de juego ilegal de ese producto.

Por lo anterior no es cierto que la Alta Dirección no conozca o no tenga certeza de los recursos disponibles para la contratación dirigida a combatir el juego ilegal.

Los detalles del movimiento de cada subcuenta no tienen que ser descritos en las Notas a los Estados Financieros, en éstas se describe la naturaleza de cada cuenta y se muestra el saldo final con la explicación de las principales variaciones. Si se requiere conocer el detalle de los movimientos de cada subcuenta se pueden consultar los auxiliares contables. (...)”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá, se concluye que estos no desvirtúan lo observado por este Organismo de Control, puesto que, solo se enfocan las explicaciones a las notas a los estados financieros elaboradas en el 2025, entre ellas, la Nota 22 que refleja solo el saldo de la cuenta por pagar en forma comparativa de las vigencias 2025 y 2024 identificada la cuenta 2.4.65.

Así mismo, la Nota 25 solo refleja el saldo de la cuenta 2.9 Otros pasivos en forma comparativa de las vigencias 2025 y 2024 entre ellas la cuenta 2.9.90, Otros pasivos diferidos.

Como se observa, esta nota no explica el número de sorteo, ni su fecha de juego, tampoco el valor del premio por pagar, máxime que estos premios tienen como antigüedad un año de vencimiento de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1393 del 12/07/2010 con término de un año para ser cobrados y o caducados por prescripción.

Con lo anterior, se está incumpliendo la Resolución No. 139 del 2015, en lo relacionado con la estructura normativa, que se refiere a las notas a los estados financieros, expedidas por la Contaduría General de la Nación, la cual exige desgloses y detalles específicos de cada partida de los estados financieros, para el caso específico la cuenta 2.4.65 era necesario que detallaran por subcuentas los premios prescritos y/o caducados durante la vigencia 2025. Así mismo, se incumple el propósito normativo, el cual contempla brindar a los usuarios de la información contable pública una comprensión clara, de la situación financiera, los resultados de sus operaciones y los cambio en el patrimonio de la Lotería de Bogotá, situación que no se cumple con el tema objeto de la auditoría.

Por consiguiente, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C, y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.2.4. Hallazgo administrativo, por la actualización extemporánea de la garantía única con ocasión de la prórroga (Modificación No. 01) del Contrato 56 de 2025.

Dentro de la revisión contractual, se evidencio la Modificación No. 01 (prórroga) del Contrato No. 56 de 2025 (referencia CO1.CTRMOD.20097428, expedida el 03/09/2025; prórroga del 04/09 al 03/10/2025) obligaba a actualizar la garantía única. No obstante, el endoso y el pago de la prima de la póliza de Seguros del Estado No. 21-47-101049771 se presentaron el 24 y 25 de septiembre de 2025, por fuera del término contractual de tres (3) días siguientes a la expedición de la modificación.

Cuadro 14. Identificación inconsistencia garantía

Hecho	Fecha
Expedición de la Modificación No. 01 (prórroga)	03/09/2025
Inicio de la prórroga	04/09/2025
Presentación del endoso / pago de la prima	24-25/09/2025
Término contractual para actualizar la garantía	Tres (3) días siguientes a la expedición

Fuente: SECOP II y expediente contractual. Elaboración: equipo auditor.

Con los hechos descritos se habrían infringido, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 (exigencia de garantías).
- Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y concordantes (vigencia de la garantía y su ampliación/prórroga en casos de adición o prórroga).
- Cláusula de garantías del contrato y Modificación No. 01 (término de tres días para allegar el certificado modificadorio).
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, se genera por la debilidad en el control de oportunidad, por parte de la supervisión, respecto de la actualización de las garantías con ocasión de la modificación contractual, originando un riesgo al no contar temporalmente con garantías actualizadas durante la ejecución prorrogada, desprotegiendo los intereses patrimoniales de la entidad en dicho lapso.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos:

“(…) Una vez revisada la observación formulada por el equipo auditor y verificados integralmente los documentos que conforman el expediente del Contrato No. 56 de 2025 y de su Modificación No. 01, la Lotería de Bogotá se permite presentar las siguientes consideraciones, precisando que no comparte la conclusión según la cual la situación identificada haya generado una desprotección de los intereses patrimoniales de la Entidad ni que de ella se derive una presunta incidencia disciplinaria. En primer lugar, mediante la Modificación No. 01 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato No. 56 de 2025 por un (1) mes, comprendido entre el 4 de septiembre y el 3 de octubre de 2025, con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y culminar las fases II y III previstas contractualmente. La modificación correspondió exclusivamente a una prórroga del plazo contractual, sin adición de recursos ni incremento del valor del contrato, que permaneció en \$89.448.135.

El contrato permaneció amparado durante todo el período de ejecución. El amparo de cumplimiento se encontraba vigente hasta el 3 de enero de 2026. El amparo de calidad del servicio se encontraba vigente hasta el 3 de marzo de 2026. El amparo de salarios y

prestaciones sociales se encontraba vigente hasta septiembre de 2028. No se presentó siniestro durante el período señalado. No se produjo pérdida de cobertura. No se generó detrimento patrimonial. No se afectó el valor asegurado. El endoso finalmente expedido formalizó la ampliación de la garantía correspondiente a la prórroga.

En ese sentido, no existe fundamento suficiente para asociar automáticamente la situación descrita con una presunta responsabilidad disciplinaria, particularmente cuando no se evidencia afectación de recursos públicos, pérdida de cobertura, materialización de un siniestro o perjuicio para los intereses patrimoniales de la Lotería de Bogotá. Solicitud Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Contraloría de Bogotá D.C. retirar la Observación Administrativa No. 4 y su presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que, si bien la expedición del documento modificadorio de la garantía se produjo con posterioridad al término señalado en la modificación contractual, durante la totalidad del período de ejecución prorrogado existió cobertura vigente, no se presentó ausencia de garantía, no se afectaron los valores asegurados, no se materializó ningún siniestro ni se produjo afectación o detrimento de los recursos públicos o de los intereses patrimoniales de la Entidad. En consecuencia, no se encuentra acreditado el supuesto de desprotección patrimonial que sustenta la observación, ni elementos suficientes que permitan derivar de los hechos una presunta incidencia disciplinaria, razón por la cual se solicita su retiro integral. (...)”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá, estos desvirtúan parcialmente lo observado por este Organismo de Control, frente a la presunta incidencia disciplinaria, puesto que acredita que durante la totalidad del período prorrogado (4 de septiembre al 3 de octubre de 2025) la póliza No. 21-47-101049771 mantuvo cobertura vigente (El amparo de cumplimiento se extendía hasta el

03/01/2026), que la Modificación No. 01 no adicionó valor y que, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la garantía no expira por falta de pago de la prima. En consecuencia, no se configuró la desprotección material de los intereses patrimoniales de la Lotería de Bogotá.

No obstante, la Entidad reconoce que el documento modificadorio de la garantía (Anexo No. 1) se expidió e incorporó al expediente con posterioridad al término de la Modificación No. 01, la extemporaneidad en la actualización de la garantía constituye una deficiencia administrativa y de control de la supervisión frente al deber de exigir y verificar su actualización oportuna (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y deber de vigilancia del artículo 4 de la Ley 80 de 1993), que subsiste con independencia de la vigencia material de la cobertura.

Así mismo, el Manual de Contratación de la Entidad, establece que la actualización de la garantía se rige por su artículo 34, cuyo Parágrafo 3 dispone que *“En el caso de modificaciones al contrato por adición y/o prórrogas deberán realizarse los correspondientes ajustes a las garantías contractuales”*; por ello la actualización extemporánea configura un incumplimiento del propio Manual y del deber de supervisión (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.5. Hallazgo administrativo, por el pago del Contrato 56 de 2025 en forma distinta a la pactada (pago único del 100 % frente al esquema 30 %-30 %-40 %).

Una vez revisado El Contrato No. 56 de 2025 se pudo establecer que se estipuló el pago en tres (3) contados (30 %, 30 % y 40 %) asociados a la aprobación de las Fases I, II y III. No obstante, la ejecución financiera registra un único pago del 100 % del valor contractual (\$89.448.135) mediante la factura FEIM126, sin que la Modificación No. 01 hubiera modificado expresamente la cláusula de forma de pago.

Cuadro 15. Forma de pago Contrato 56 de 2025

Concepto	Pactado	Ejecutado
Esquema de pago	30 % + 30 % + 40 % (Fases I, II y III)	Pago único del 100 %
Valor	\$89.448.135	\$89.448.135 (factura FEIM126)

Fuente: SECOP II y expediente contractual. Elaboración: equipo auditor.

Con los hechos descritos se habrían infringido, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Artículos 4, 5, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 (sujeción a las cláusulas pactadas, deber de exigir la ejecución conforme al contrato y principio de responsabilidad).
- Cláusula contractual de forma de pago y documentos que integran el contrato.
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (verificación de las condiciones contractuales antes del pago).

Lo descrito se originó por fallas en los controles y seguimiento por parte de la supervisión para verificar la aplicación de las condiciones de pago pactadas antes del desembolso, incumpliendo con las condiciones contractuales de pago y debilitamiento de la trazabilidad de la ejecución financiera.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos:

“(…) Una vez revisada la observación formulada por el equipo auditor y verificados integralmente los antecedentes relacionados con la ejecución y pago del Contrato No. 56 de 2025, la Lotería de Bogotá se permite presentar las siguientes consideraciones, precisando que no comparte la conclusión según la cual la forma en que se efectuó el pago haya configurado una afectación de los recursos públicos o una conducta con presunta incidencia disciplinaria. La Entidad no desconoce que en los documentos contractuales se estableció un esquema de reconocimiento económico asociado al desarrollo y aprobación de las tres fases previstas para la ejecución del contrato, distribuido en porcentajes del 30 %, 30 % y 40 %, respectivamente. Tampoco se controvierte que el desembolso finalmente efectuado se materializó mediante una única factura por el 100 % del valor contractual. No obstante, la circunstancia de que el valor correspondiente a las tres fases se haya consolidado en una única factura y un único desembolso no implicó, en el caso concreto, un pago anticipado, un pago por actividades no ejecutadas, un mayor reconocimiento económico, un pago superior al valor contractual ni una afectación de los recursos públicos.

Por el contrario, el pago correspondió exactamente al valor contractual y fue autorizado una vez culminado el período de ejecución y certificada la ejecución de las obligaciones contractuales. 8. Frente a las obligaciones de supervisión previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 Tampoco se considera que la existencia de una única factura permita concluir, por sí misma, que la supervisión hubiese incumplido sus obligaciones. El informe institucional de seguimiento evidencia que el supervisor verificó la ejecución

contractual, registró un porcentaje de ejecución del 100 %, autorizó el pago de la factura FEIM126 y certificó expresamente que las tareas desarrolladas durante el período contractual se ejecutaron conforme a las obligaciones establecidas. Asimismo, el informe de actividades relaciona los productos y entregables desarrollados y reporta la culminación de las obligaciones específicas, sin registrar incumplimientos contractuales. Por lo tanto, la supervisión no certificó actividades inexistentes ni autorizó recursos respecto de prestaciones pendientes de ejecución.

Por el contrario, el pago fue efectuado por el valor exacto del contrato, una vez culminado el período de ejecución y después de que el supervisor certificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Conclusión y solicitud Con fundamento en lo anterior, la Lotería de Bogotá no acepta la Observación Administrativa No. 5 en los términos formulados ni la presunta incidencia disciplinaria atribuida, toda vez que la concentración del desembolso en una única factura no generó un mayor reconocimiento económico, no correspondió a un pago anticipado, no se efectuó respecto de prestaciones pendientes de ejecución, no superó el valor contractual ni produjo afectación de los recursos públicos. Si bien el contrato contempló porcentajes de reconocimiento económico asociados a las Fases I, II y III, la documentación que soporta el trámite de pago acredita que las obligaciones contractuales se encontraban ejecutadas al momento de autorizar el desembolso, que el supervisor certificó el cumplimiento del contrato y que el valor autorizado y pagado correspondió exactamente a \$89.448.135, equivalente al 100 % del valor contractual. (...)”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá, estos desvirtúan parcialmente lo observado por este Organismo de Control, frente a la presunta incidencia disciplinaria, aceptando la claridad y evidencia que el desembolso

del contrato, se efectuó una vez culminada la ejecución, previa certificación del supervisor, por el valor exacto del contrato (\$89.448.135), sin pago anticipado o mayor valor.

No obstante, el Pliego de Condiciones de la invitación privada (sección 2, “*Forma de pago*”) y la cláusula contractual establecieron un esquema de pago por fases (30 % Fase I, 30 % Fase II y 40 % Fase III), condicionado a la entrega del informe de avance de cada fase con sus entregables; sin embargo, se consolidó pago en una única factura del 100 %, apartándose de la forma de pago pactada, sin que la Modificación No. 01 hubiera variado dicha cláusula, situación que evidencia debilidades y deficiencias administrativas en la ejecución financiera y seguimiento de la supervisión en el cumplimiento de los términos contractuales de la forma de pago, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y el deber de supervisión (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.6. Hallazgo administrativo, por falta de documentación y soportes de cumplimiento del Contrato 57 de 2025.

De la revisión, el Contrato No. 57 de 2025 se pudo evidenciar que según fecha de inicio de suscripción es del 03/06/2025 con un plazo de ejecución de 8 meses, situación que previene una finalización del en febrero de 2026; no obstante, se halló solo documentación registraba de ejecución de 6 meses por pagado de \$44.004.000,

quedando un saldo de \$17.756.000 correspondiente a 2 meses de ejecución sin soporte de cumplimiento o informes que den cuenta de su estado actual, puesto que en el SECOP II se registra como en ejecución.

Cuadro 16. Registro valor pagado y saldo sin liberar.

Concepto	Valor
Valor total del contrato	\$61.760.000
Ejecutado y documentado (6 de 8 mensualidades)	\$44.004.000
Saldo por ejecutar y documentar	\$17.756.000

Fuente: SECOP II y expediente contractual. Elaboración: equipo auditor.

Con los hechos descritos se habrían infringido, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Artículo 4 (numeral 1) de la Ley 80 de 1993 (exigir la ejecución idónea y oportuna).
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (seguimiento a la ejecución y a los soportes).
- Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad).

De lo anterior se puede concluir, que se genera incertidumbre en la ejecución efectiva y cumplimiento del objeto contractual y falta de seguimiento por parte de la supervisión en la actualización y conformación del expediente contractual que den cuenta de su estado, que imposibilita establecer el estado y cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos:

“(...) En atención a la observación administrativa formulada por presunta falta de documentación y soportes de cumplimiento del Contrato No. 57 de 2025, correspondiente al saldo de \$17.756.000 asociado a dos (2) mensualidades de ejecución, esta supervisión se permite manifestar lo siguiente: Contrario a lo señalado en la observación, la supervisión del contrato adelantó de manera oportuna las gestiones de seguimiento y verificación documental correspondientes, conforme a la siguiente cronología:

- *El 17 de diciembre de 2025, el contratista radicó bajo el consecutivo SIGA 1-2025-2458 la cuenta de cobro correspondiente al mes de diciembre, sin allegar en dicho momento los demás documentos requeridos para continuar el trámite de pago (informe de avance, comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y evidencias de cumplimiento del objeto contractual).*
- *Mediante requerimiento del 11 de febrero de 2026, la supervisión solicitó formalmente al contratista la remisión de la totalidad de los documentos faltantes para dar continuidad al trámite de pago y a la verificación del cumplimiento contractual.*
- *El 27 de abril de 2026, el contratista radicó nuevamente, bajo los consecutivos 1-2026-681 y 1-2026-682, las cuentas de cobro pendientes, sin que a la fecha de dicha radicación se hubiera subsanado la ausencia de los soportes previamente requeridos.*
- *Como resultado de la gestión de seguimiento adelantada, el trámite de pago correspondiente al mes de diciembre de 2025 fue tramitado y pagado efectivamente el en mes de agosto, una vez completados los soportes exigidos.*

- *Actualmente se encuentra pendiente de recibo la documentación correspondiente al mes de enero de 2026 y a los nueve (9) días de ejecución de febrero de 2026, la cual continúa siendo objeto de seguimiento por parte de esta supervisión para su correspondiente trámite.*

Lo anterior evidencia que la administración ejerció de manera continua y diligente la función de seguimiento y control sobre la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y que el trámite documental se ha surtido en la medida en que el contratista ha completado los soportes exigidos, tal como lo demuestra el pago ya efectuado del mes de diciembre de 2025. (...)"

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá, se acepta y reconoce que la supervisión adelantó gestiones de seguimiento (requerimiento del 11 de febrero de 2026) y que la cuenta del mes de diciembre de 2025 fue finalmente tramitada y pagada en el mes de agosto, una vez completados los soportes exigidos, lo que desvirtúa una ausencia total de gestión de supervisión.

No obstante, la propia Entidad reconoce que, a la fecha de la presente respuesta, continúan pendientes de recibo los soportes correspondientes al mes de enero de 2026 y a los nueve (9) días de ejecución de febrero de 2026, por lo que persiste la falta de documentación y soportes de cumplimiento respecto de dos (2) mensualidades (\$17.756.000); por consiguiente las debilidades en el seguimiento

oportuno de la supervisión para mantener completa la documentación, confirma su connotación administrativa.

Así mismo, es preciso señalar, que el fundamento del reproche, no es el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (Inaplicable a esta entidad de régimen especial), sino el deber de la supervisión (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, adoptados por el artículo 4 del Manual de contratación y el Manual de Supervisión establecido en su artículo 35).

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.7. Hallazgo administrativo, por la falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) frente a las condiciones definitivas del Contrato 57 de 2025.

Dentro de la revisión de documentos contractuales y que hacen parte del proceso de expediente, se halló que el PAA registró un valor de \$77.187.000 y un plazo de once (11) meses, mientras que el contrato se celebró por \$61.760.000 y ocho (8) meses. Si bien la diferencia quedó explicada con los estudios previos, no se evidenció la correspondiente actualización del Plan Anual de Adquisiciones frente a las condiciones definitivas del proceso.

Cuadro 17. Registro Plan Anual de Adquisiciones

Concepto	Información registrada en PAA	Información del Contrato
Valor	\$77.187.000	\$61.760.000
Plazo	11 meses	8 meses

Fuente: SECOP II y expediente contractual. Elaboración: equipo auditor.

Con los hechos descritos se habrían infringido, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 (elaboración y actualización del PAA cuando haya ajustes en cronogramas, valores, modalidad de selección u origen de los recursos).
- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principio de economía y planeación).
- Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 (planes de acción).

Lo anterior se origina por la omisión en la actualización del PAA con posterioridad a la estructuración definitiva del proceso de selección, lo cual genera inconsistencias entre el Plan Anual de Adquisiciones y el contrato celebrado, que afecta la planeación y la trazabilidad de la información contractual publicada.

Respuesta a la observación

*“(…) El valor registrado en el PAA, es un estimado de lo que podría costar una contratación, El artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que “las entidades deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año”. Este aparte permite extraer el contenido esencialísimo del mismo, pues los enlista como requisitos mínimos del plan. Luego, la norma establece el deber de incluir otra información: “la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar **el valor estimado del contrato**, (negrilla fuera de texto) el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección*

del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación”[...]. Razón por la cual solicitamos retirar la observación.

De igual forma es preciso tener en cuenta que para la suscripción del contrato 57 de 2025 el cual tenía como objeto “Prestar los servicios profesionales para apoyar la implementación y seguimiento del Plan de Acción de juego legal y promoción del juego legal del producto chance en el marco del Convenio No. 02 de 2006”, el cual se realiza con recursos de control de juego, para lo cual es necesario contar con el aval de la Lotería de Cundinamarca, esta aprobación tardo razón por la cual cuando se planteó la necesidad de contratación se realizó por un tiempo y cuando se realizó la contratación se debió hacer por un tiempo inferior, lo cual origino la diferencia entre el valor contratado y el valor planeado en el Plan Anual de Adquisiciones. (...)”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá, estos no desvirtúan lo observado por este Organismo de Control, puesto que, si bien el valor del Plan Anual de Adquisiciones tiene carácter estimativo, el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 impone el deber de actualizar el PAA cuando cambian las condiciones definitivas de la contratación. En el presente caso, la diferencia entre el valor y el plazo planeados y los finalmente contratados se originaron, según la Entidad, por la demora del aval de la Lotería de Cundinamarca, situación que no fue reflejada mediante la actualización del PAA, estos hechos planteados, explican el origen de la diferencia, pero no acredita el cumplimiento del deber de actualización.

Ahora bien, la Lotería de Bogotá, como Entidad de régimen especial, el Decreto 1082 de 2015 le atribuye a través de las normas transversales y su propio Manual

establece en el artículo 4, el deber de elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones (artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.3); así mismo, el artículo 13 del Manual reitera ese deber, fijando su publicación en SECOP II a más tardar el 31 de enero y ordena su actualización.

De lo expuesto, además, el deber de reflejar en el PAA las condiciones definitivas de la contratación es plenamente exigible según la Guía G-EEREC-01 (numeral 4.5) para entidades como la Lotería de Bogotá.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.8. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la aplicación de retenciones y deducciones en los pagos del Contrato 57 de 2025.

Una vez revisado el expediente contractual, se observaron en los comprobantes de egreso que, en los pagos de junio a agosto de 2025 solo se aplicó la retención de impuesto (aproximadamente 0,966 %), mientras que a partir de septiembre de 2025 se aplicó una deducción adicional (código 24360301) por \$74.000 mensuales, sin que se evidencie un criterio uniforme ni la verificación de la calidad tributaria del contratista (declarante o no declarante) que sustente las tarifas aplicadas.

Cuadro 18. Deducciones y retenciones identificadas

Concepto (código)	Junio–Agosto	Septiembre–Noviembre
Retención de impuesto (24362701)	\$74.575 (jul–ago) / \$52.203 (jun)	\$74.575

Deducción adicional (24360301)	No aplicada	\$74.000
Total deducciones por mes	\$74.575	\$148.575

Fuente: SECOP II y expediente contractual. Elaboración: equipo auditor.

Con los hechos descritos se habrían infringido, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Artículo 392 del Estatuto Tributario (retención en la fuente por honorarios y servicios; tarifas diferenciales según la calidad tributaria del beneficiario).
- Artículos 375 y 376 del Estatuto Tributario (obligaciones del agente retenedor).
- Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y Ley 87 de 1993 (control interno).

Lo anterior se origina por la falta de verificación uniforme de la calidad tributaria del contratista y de las deducciones aplicables a lo largo de la ejecución, que genera un riesgo en la aplicación indebida por exceso o por defecto de retenciones y deducciones, con posible connotación tributaria que debe verificarse conforme a la calidad tributaria del contratista.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos:

“(…) Se revisaron las Órdenes de Pago efectuadas dentro del contrato 57 de 2025 y se encontró que, para los meses de junio, julio y agosto de 2025 no se le aplicó deducción por honorarios, solamente se le aplicó la retención del ICA. Para la cuenta del mes de junio al revisar la base se evidenció que no correspondía para efectuar retención. Por lo

*anterior se acepta la observación y se plantearan las acciones de mejora respectivas.
(...)"*

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizada y valorada la respuesta por parte de la Entidad, esta acepta lo observado por el Organismo de Control, al reconocer que, en los pagos de junio, julio y agosto de 2025, no se aplicaron las deducciones por honorarios y que solo se liquidó la retención de ICA.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.9. Hallazgo administrativo, por saldo no ejecutado del Contrato 89 de 2025 sin liberar presupuestalmente.

Una vez revisado los documentos contentivos del Contrato No. 89 de 2025 se pudo establecer que se ejecutó en un 48,92 % pagado en tres mensualidades por \$7.950.000 de \$16.250.000. El valor se dimensionó a cinco mensualidades de honorarios más una apropiación para viáticos (\$3.000.000), frente a un plazo efectivo de aproximadamente 3,4 meses (22/09 al 31/12/2025), quedando un saldo de \$8.300.000 no ejecutado el cual no se tiene evidencia dentro del expediente contractual ni en la plataforma del SECOP II que haya sido liberado.

Cuadro 19. Registro valor pagado versus valor sin ejecutar

Concepto	Valor
----------	-------

Valor total del contrato	\$16.250.000
Ejecutado (3 mensualidades, 48,92 %)	\$7.950.000
Saldo no ejecutado	\$8.300.000

Fuente: SECOP II y expediente contractual. Elaboración: equipo auditor.

Con los hechos descritos se habrían infringido, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principio de economía y planeación; numerales 6, 7 y 12: estudios previos, estimación adecuada del valor y del plazo, y disponibilidad presupuestal ajustada a la necesidad).
- Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad).
- Ley 1474 de 2011 (deberes de planeación y control).

Esto se origina por falencias en los estudios y documentos previos y baja rigurosidad en el estudio de mercado y sector que proyecta el valor y del plazo del contrato por encima del período efectivo de ejecución, lo cual genera incertidumbre en el cumplimiento efectivo y ejecución de los recursos comprometidos.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta allegada por la Lotería de Bogotá, y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos:

“(...) El contrato No. 89 de 2025 corresponde al contrato celebrado con el abogado penalista, (...)”

“(…) En esta contratación no se presentó ninguna violación de los principios de economía y planeación, ni del principio de responsabilidad, ni de los deberes de planeación y control, toda vez que, si bien la contratación se planteó, de manera correcta, para 5 meses de ejecución, la Lotería de Cundinamarca se demoró en dar su autorización para la contratación del abogado (…)”

“(…) En consecuencia, de lo anterior, de ninguna manera se presentó falencia en los estudios y documentos previos, ni baja rigurosidad en el estudio de mercado, ni el sector que proyecta el valor y el plazo del contrato por encima del periodo efectivo de ejecución. Todo lo contrario, la rigurosidad con que la Lotería de Bogotá dio cumplimiento, tanto a sus políticas internas, como a la planeación del contrato, impidieron que la Lotería de Cundinamarca impusiera la contratación de un abogado sin la experiencia requerida por la Lotería de Bogotá.

Es importante poner de manifiesto que en los procesos penales que surjan de la operación del juego de apuestas permanente chance en el Departamento de Cundinamarca, la Lotería de Bogotá actuaba en nombre y representación de la Lotería de Cundinamarca, quien es la única entidad que puede comparecer a dichos procesos penales en calidad de víctima, dado que la titularidad del monopolio del precitado juego de suerte y azar en dicho territorio le corresponde a la Gobernación de Cundinamarca, quien delega la administración de dicho monopolio en cabeza de la Lotería de Cundinamarca.

Así las cosas, en esta contratación no existió jamás ninguna de las faltas planteadas por la Contraloría, ni se generó incertidumbre en el cumplimiento del contrato. Solo se evidenció una diferencia de criterio fundamental en la selección de abogados externos que, a la postre, dio como resultado que la Lotería de Cundinamarca se hiciera responsable directamente de los procesos penales que surgen en su jurisdicción, tal y

como es el deber ser de los procesos penales y como debió haber sido desde el inicio del convenio interadministrativo celebrado entre las dos loterías.

Ahora bien, al contrato No. 89 de 2025 le correspondió el registro presupuestal No. 660, el cual fue cancelado el 31 de diciembre de 2025, es decir, al finalizar la ejecución contractual con el cierre del ejercicio fiscal. Lo anterior se evidencia en la imagen que se muestra a continuación. Los recursos liberados quedaron disponibles para ejecución en la vigencia 2026. (...)"

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizada y valorada la respuesta por parte de la Entidad, esta desvirtúa parcialmente lo observado por el Organismo de Control, cuando acredita que el registro presupuestal No. 660 del Contrato No. 89 de 2025 fue cancelado el 31/12/2025, al cierre del ejercicio fiscal, quedando los recursos liberados y disponibles para la vigencia 2026; Igualmente se aclara que la menor ejecución obedeció a que, ante la diferencia de criterio con la Lotería de Cundinamarca en la selección del abogado, esta última asumió directamente los procesos penales desde enero de 2026.

No obstante, se confirma que la liberación del saldo se produjo hasta el cierre de la vigencia y no oportunamente, una vez se definió la menor ejecución del contrato.

El régimen especial no releva a la Entidad de las normas presupuestales públicas (Decreto 111 de 1996) ni de su propio Manual: el artículo 37, Parágrafo 1, dispone que, cuando existan saldos por liberar, el supervisor, con el visto bueno del ordenador del gasto, debe solicitar su liberación ante la Unidad Financiera y Contable;

bajo ese marco se examina la oportunidad de la liberación de los saldos no ejecutados, que le resulta plenamente aplicable.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de documentos relacionados con la ejecución y seguimiento de contratos de la vigencia 2024 y 2025.

En desarrollo de la evaluación de los contratos N° 043; 066 de 2024 y 056, 071 y 089 de 2025, se evidenció que, a la fecha de revisión de los expedientes contractuales, la Lotería de Bogotá no publicó en la plataforma SECOP II, los siguientes documentos que se relacionan a continuación.

Cuadro 20. Documentos no publicados en SECOP II por contrato

Número de contrato	Objeto	Documentos no publicados en SECOP II
043 de 2024	Prestar los servicios de Administración de contenidos digitales para la ejecución de las estrategias comerciales y de comunicación de las marcas y productos operados por la Lotería de Bogotá, en línea con las estrategias del plan de acción de lucha contra el juego ilegal, bajo los lineamientos del plan comercial y de mercadeo de la entidad.	Cuentas de cobro correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1/12/2024 y el 22/01/2025, asociadas a los pagos 6 y 7.
066 de 2024	Prestar los servicios de central de medios para estructurar y ejecutar estrategias de divulgación en medios de comunicación con el fin de difundir las marcas, productos y juegos de suerte y azar	Órdenes de pago No. 838 del 19/06/2025, por valor de \$13.131.374, y No. 1003 del 09/07/2025, por valor de

Número de contrato	Objeto	Documentos no publicados en SECOP II
	de competencia de la Lotería de Bogotá, en línea con las estrategias del plan de acción de lucha contra el juego ilegal de lotería y apuestas permanentes-chance.	\$112.197.017, correspondientes a los pagos Nos. 7 y 8, respectivamente.
056 de 2025	Prestación de servicios de agencia de publicidad para la conceptualización y desarrollo de una estrategia de comunicación y campaña publicitaria en apoyo al Plan de Acción de lucha contra el juego ilegal, orientada a concientizar y desincentivar la participación en juegos de suerte y azar no autorizados, haciendo énfasis en la protección del mercado del Chance legal, en Bogotá y Cundinamarca.	Formato de Seguimiento, Control y Reevaluación del Proveedor (FRO330-183-5).
071 de 2025	Prestar servicios profesionales para apoyar técnica y operativamente la supervisión del contrato de actividades BTL, central de medios, capacitaciones orientadas a la lucha contra el juego ilegal del producto Chance, desarrolladas en el marco del Plan de Acción Institucional y del Convenio No. 002 de 2006, en los municipios del departamento de Cundinamarca.	Certificación independiente de Paz y Salvo y Formato de Reevaluación del Proveedor.
089 de 2025	Prestar los servicios profesionales de abogado penalista en el departamento de Cundinamarca para la defensa judicial en los procesos penales que se desprendan de la actividad del juego ilegal chance en el precitado departamento.	Informe de actividades FRO330-5351 correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2025.

Fuente: SECOP II. Elaboración: equipo auditor.

De acuerdo a lo anterior, se infringió lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 2.1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."*, que establecen:

Artículo 2.1.1.2.1.7: *"(...) Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...)."*

Artículo 2.1.1.2.1.8: *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.”*

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP, el cual establece que *“(...) la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...);* Circular Externa 002 del 23 de agosto de 2024 de Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que *“En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual”.*

Así mismo, lo establecido en el artículo 9 de los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá, adoptados mediante Resolución No. 069 de 2021.

Por lo descrito, presuntamente se estaría frente a conductas que pueden constituir falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (reformada por la ley 2094 de 2021) – Código General Disciplinario.

Se puede concluir que, estos hechos se generan por deficiencias en el seguimiento y control que debe ejercer la supervisión de los contratos señalados, en relación con el cumplimiento de la obligación de publicar oportunamente en la plataforma SECOP II, los documentos correspondientes a la ejecución contractual.

La falta de publicación en SECOP II afecta los principios de publicidad y transparencia en la ejecución de la contratación, así como la posibilidad de consulta y seguimiento por parte de los organismos de control, las veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general. Esta situación limita el ejercicio del control social y dificulta el seguimiento y vigilancia a los procesos de contratación suscritos por la Lotería de Bogotá.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos:

Con relación al Contrato No. 043 de 2024

La Entidad reconoce que las cuentas de cobro correspondientes a los períodos observados no fueron publicadas oportunamente en SECOP II. Los documentos sí reposaban en el trámite interno de pago y fueron radicados en SIGA; sin embargo, no se realizó la verificación final de completitud de su cargue en el expediente electrónico.

La situación identificada corresponde a una deficiencia en el control de publicación y verificación documental en SECOP II, y no a la inexistencia de los soportes, a la ausencia de trámite de las cuentas de cobro o a la falta de ejecución de las obligaciones

contractuales. Los documentos se encontraban incorporados en el trámite interno de la Entidad y permiten acreditar la existencia de los respectivos soportes de pago.

Con relación al Contrato No. 066 de 2024

Una vez revisada la plataforma SECOP II, se evidenció que no fueron publicados en dicha plataforma los documentos correspondientes a las Órdenes de Pago (OP) No. 838 de junio y No. 1003 de julio de 2024.

Al respecto, es importante precisar que las referidas órdenes de pago corresponden a documentos generados dentro del trámite financiero de la Entidad y que su publicación en SECOP II no fue realizada por el supervisor del contrato, sino que correspondía al trámite a cargo de la Unidad Financiera, razón por la cual dicha omisión no puede ser atribuida a una actuación u omisión del supervisor en el ejercicio de sus funciones de seguimiento a la ejecución contractual.

Con relación al Contrato No. 56 de 2025

“(…) Frente a la observación relacionada con la ausencia de acta de terminación o liquidación del Contrato No. 056 de 2025, la Entidad se permite presentar las siguientes precisiones: En primer lugar, respecto de la liquidación del contrato, el artículo 37 del Manual de Contratación vigente para la celebración y ejecución del Contrato No. 056 de 2025 establece la procedencia de la liquidación para los contratos de ejecución sucesiva y para aquellos que, al finalizar, tengan obligaciones pendientes de determinar o hayan terminado de manera anormal. En el caso concreto, el Contrato No. 056 de 2025 tuvo un objeto, plazo y valor determinados, culminó dentro del plazo establecido, incluyendo la prórroga efectuada mediante la Modificación No. 01, y finalizó con la ejecución integral de las obligaciones contractuales, sin que quedaran prestaciones, reconocimientos,

ajustes o saldos pendientes de definir entre las partes. Lo anterior se encuentra acreditado en los documentos de seguimiento y ejecución contractual. (...)

Con relación al Contrato No. 71 de 2025

“Para el Contrato No. 071 de 2025, resulta pertinente precisar que no se requiere la suscripción de acta de liquidación, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y que, de conformidad con las condiciones contractuales pactadas, no se estableció la liquidación como requisito para su cierre. En consecuencia, la ausencia de un acta de liquidación en SECOP II no constituye una omisión de publicación, puesto que no resulta exigible publicar un documento cuya elaboración no era procedente ni obligatoria para este contrato. El cierre contractual debe efectuarse con los documentos que acrediten la terminación y el cumplimiento de las obligaciones, conforme a las condiciones particulares del contrato y a los procedimientos internos aplicables.

Respecto al certificación independiente de Paz y Salvo tampoco se solicita en los documentos de lista de chequeo ni en el anexo contractual. En cuanto al Formato de Reevaluación del Proveedor se informa que el mismo fue publicado el pasado 6 de abril de 2026, anexo pantallazo”

Con relación al Contrato No. 89 de 2025

“El informe de actividades FRO330-535 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de octubre 2025 fue debidamente publicado en la plataforma SECOP, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:

Lo anterior toda vez que la publicación en la plataforma SECOP es requisito sine qua non para el trámite de la factura correspondiente. En la siguiente imagen se muestra el pantallazo que demuestra el debido cargue al SECOP el formato en cuestión, copia del cual el cual se encuentra en nuestra plataforma SICOE. (...)”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizada y valorada la respuesta por parte de la Entidad, esta desvirtúa parcialmente lo observado por el Organismo de Control, como se detalla a continuación:

Con relación al Contrato No. 043 de 2024

La entidad en su respuesta confirma lo observado por este Organismo de Control, toda vez que reconoce que las cuentas de cobro correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1/12/2024 y el 22/01/2025, asociadas a los pagos 6 y 7 no fueron publicadas oportunamente en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

La existencia de los soportes en el sistema interno SIGA no suple la obligación legal de publicación en la plataforma SECOP II, dicha circunstancia no exime a la entidad del cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.

Lo anterior ratifica las deficiencias evidenciadas en el ejercicio de la supervisión, particularmente en el seguimiento administrativo, financiero y contable de los documentos relacionados con la ejecución y seguimiento de los contratos, conforme a

lo establecido en el artículo 9 de los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría de los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá.

Con relación al Contrato No. 066 de 2024

La entidad en su respuesta confirma lo observado por este Organismo de Control, toda vez que reconoce que las Ordenes de Pago No. 838 del 19/06/2025 y No. 1003 del 09/07/2025 no fueron publicadas oportunamente en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Si bien el trámite de publicación de las Ordenes de Pago pueda corresponder operativamente a la Unidad Financiera, el artículo 9 de los lineamientos para el ejercicio de la supervisión (Resolución 069 de 2021) asigna a la supervisión la responsabilidad integral de verificar que la totalidad de la documentación de ejecución contractual incluida la financiera se encuentre publicada en la plataforma SECOP II.

Lo anterior ratifica las deficiencias evidenciadas en el ejercicio de la supervisión, particularmente en el seguimiento administrativo, financiero y contable de los documentos relacionados con la ejecución y seguimiento de los contratos.

Con relación al Contrato No. 056 de 2025

La Entidad acredita que el Formato de Seguimiento, Control y Reevaluación FRO330-183-5 fue elaborado y publicado en SECOP II, y que, conforme al artículo 37 del Manual de Contratación vigente (diciembre de 2022), la liquidación no resultaba procedente para este contrato al no configurarse terminación anormal ni quedar

obligaciones o saldos pendientes de definir; por ello, la ausencia de acta de liquidación y de un documento denominado “*acta de terminación*” no constituye omisión de publicación, situación de recibo por parte del Organismo de Control.

No obstante, verificado el expediente electrónico en SECOP II, la autorización del contratista para el pago a tercero, el RUT del tercero (Inversiones Integrando Medios S.A.S.) y la certificación bancaria documentos de ejecución del pago de la factura FEIM126 no se encuentran publicados. En consecuencia, se desvirtúa la observación respecto del Formato de Seguimiento y del acta de liquidación, y se mantiene lo observado respecto de la no publicación de los soportes del pago señalados.

Con relación al Contrato No. 71 de 2025

Conforme a lo expuesto por la Lotería de Bogotá, se acepta que, tratándose de un contrato de prestación de servicios, la liquidación y el paz y salvo no resultaban exigibles conforme a las condiciones pactadas. No obstante, respecto del Formato de Reevaluación del Proveedor, la propia Entidad indica que fue publicado el 06/04/2026; verificado el expediente electrónico en SECOP II, dicho documento no se acredita publicado dentro del expediente y la publicación aludida sería, en todo caso, extemporánea frente a la terminación del contrato. Por consiguiente, se mantiene lo observado respecto de la no publicación oportuna de la reevaluación y del estado de cierre del contrato en SECOP II.

Con relación al Contrato No. 89 de 2025

La Entidad afirma que el informe de actividades FRO330-535 correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2025 fue publicado en SECOP II y aporta pantallazos. No obstante, verificado directamente el expediente electrónico del contrato en SECOP II, el informe de actividades de octubre de 2025 no se encuentra publicado; los soportes aportados corresponden al sistema interno SICOF y no al expediente electrónico de SECOP II, lo cual no lo exime de obligatoriedad de publicarlo en la plataforma. En consecuencia, se mantiene lo observado respecto de la no publicación del informe de actividades de octubre de 2025 en SECOP II.

Aunado a lo anterior, en el marco de la Guía G-EEREC-01 (numeral 4.11.1), las entidades de régimen especial están obligadas a publicar en el SECOP II todos los documentos expedidos durante todas las etapas del proceso de contratación incluida la ejecución dentro de los tres (3) días siguientes a su emisión (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, Circular Externa No. 02 de 2024 de la ANCP-CCE y artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015), en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y con el artículo 39 del Manual (cierre del expediente con los informes de ejecución y el plan de pagos en SECOP II). Este deber resulta plenamente aplicable a la Lotería de Bogotá pese a su régimen especial.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C., y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

3.2.11. Hallazgo administrativo, por las deficiencias en el seguimiento y verificación del cumplimiento de la Obligación Específica No. 15 del Contrato de Concesión 066 de

2021, relacionada con el mantenimiento de los indicadores financieros exigidos en el Pliego de Condiciones.

La Lotería de Bogotá suscribió el Contrato de Concesión No. 066 de 2021 con el Grupo Empresarial en Línea – GELSA S.A., cuyo objeto es *“Otorgar en concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance por cuenta y riesgo del concesionario, en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca”*.

El contrato tiene un plazo de cinco (5) años, comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2027, y establece en su Obligación Específica No. 15 el deber del concesionario de *“Mantener durante la vigencia del contrato como mínimo el nivel de los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones”*.

El Capítulo V del Pliego de Condiciones, en su numeral 2., Requisitos Habilitantes Financieros, define los siguientes indicadores:

Indicador de Liquidez: Mide la capacidad del contratista para atender sus obligaciones de corto plazo con los recursos disponibles o de fácil realización. La Lotería de Bogotá exige un resultado igual o superior a 1,1.

Índice de Endeudamiento: La Lotería de Bogotá exige un nivel de endeudamiento menor o igual al setenta por ciento (70%), señalando que un porcentaje mayor sería riesgoso para el operador, el jugador y la Lotería de Bogotá, al aproximarlos a la insolvencia.

Razón de Cobertura de Intereses: Mide la capacidad del contratista para cubrir el costo financiero de sus pasivos con las utilidades que genera. Se exige un índice igual o superior a 1,1.

Capital de Trabajo: Verifica si el contratista cuenta con recursos suficientes para sostener la operación del negocio (Activo Corriente menos Pasivo Corriente). Se exige un capital neto de trabajo igual o superior a \$9.000.000.000.

Patrimonio Técnico: Responde a que el concesionario debe contar con capital suficiente para cubrir, en el primer mes, el pago de derechos de explotación, gastos de administración y premios de al menos quince días de operación. Se exige un patrimonio técnico mínimo de \$12.000.000.000.

Al examinar los soportes del cumplimiento de esta obligación en la carpeta contractual, se observa que el concesionario, a través de su Revisor Fiscal, presentó mensualmente certificación de los indicadores financieros correspondientes a la vigencia 2025, incluidos los de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo previstos en el numeral 3 del Capítulo V del Pliego de Condiciones correspondientes a la Capacidad Organizacional

Los indicadores presentados por el revisor fiscal se consolidan en los siguientes cuadros:

Cuadro 21. Verificación de cumplimiento, indicadores financieros-Contrato de Concesión N° 066 de 2021 - Vigencia 2025.

ENERO - ABRIL 2025

Indicador	Fórmula	Límite exigido PC	ENE	FEB	MAR	ABR
Indicador de Liquidez	Activo Cte / Pasivo Cte	$\geq 1,1$	1,21 CUMPLE	1,28 CUMPLE	0,87 NO CUMPLE	0,89 NO CUMPLE
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 70\%$	58,02% CUMPLE	56,8% CUMPLE	82,49% NO CUMPLE	79,22% NO CUMPLE
Razón de Cobertura de Intereses	Ut. Operacional / Gtos Intereses	$\geq 1,1$	23,72 CUMPLE	29,61 CUMPLE	20,44 CUMPLE	21,58 CUMPLE
Capital de Trabajo	Activo Cte - Pasivo Cte	$\geq$ \$9.000.000.000	\$ 34.375.000.000 0 CUMPLE	\$ 45.696.000.000 0 CUMPLE	-\$ 32.384.000.000 0 NO CUMPLE	-\$ 26.306.000.000 0 NO CUMPLE
Patrimonio Técnico	Suma componentes patrimonio*	$\geq$ \$12.000.000.000	\$ 34.620.000.000 0 CUMPLE	\$ 34.820.000.000 0 CUMPLE	\$ 37.838.000.000 0 CUMPLE	\$ 37.832.000.000 0 CUMPLE
Rentabilidad Patrimonio	Ut. Operacional / Patrimonio	$\geq 25\%$	8,5% NO CUMPLE	17,2% NO CUMPLE	54% CUMPLE	62,3% CUMPLE
Rentabilidad del Activo	Ut. Operacional / Activo Total	$\geq 10\%$	3,6% NO CUMPLE	7,4% NO CUMPLE	9,5% NO CUMPLE	12,9% CUMPLE

MAYO - AGOSTO 2025

Indicador	Fórmula	Límite exigido PC	MAY	JUN	JUL	AGO
Indicador de Liquidez	Activo Cte / Pasivo Cte	$\geq 1,1$	0,89 NO CUMPLE	0,88 NO CUMPLE	0,84 NO CUMPLE	0,85 NO CUMPLE
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 70\%$	77,9% NO CUMPLE	78,67% NO CUMPLE	77,3% NO CUMPLE	76,82% NO CUMPLE
Razón de Cobertura de Intereses	Ut. Operacional / Gtos Intereses	$\geq 1,1$	20,92 CUMPLE	16,93 CUMPLE	15,91 CUMPLE	15,04 CUMPLE
Capital de Trabajo	Activo Cte - Pasivo Cte	$\geq$ \$9.000.000.000	-\$ 24.771.000.000 0 NO CUMPLE	-\$ 27.566.000.000 0 NO CUMPLE	-\$ 35.870.000.000 0 NO CUMPLE	-\$ 34.035.000.000 0 NO CUMPLE
Patrimonio Técnico	Suma componentes patrimonio*	$\geq$ \$12.000.000.000	\$ 37.827.000.000 0 CUMPLE	\$ 37.822.000.000 0 CUMPLE	\$ 37.817.000.000 0 CUMPLE	\$ 37.811.000.000 0 CUMPLE
Rentabilidad Patrimonio	Ut. Operacional / Patrimonio	$\geq 25\%$	68,7% CUMPLE	68,3% CUMPLE	75,3% CUMPLE	79,6% CUMPLE
Rentabilidad del Activo	Ut. Operacional / Activo Total	$\geq 10\%$	15,2% CUMPLE	14,6% CUMPLE	17,1% CUMPLE	18,5% CUMPLE

SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2025

Indicador	Fórmula	Límite exigido PC	SEP	OCT	NOV	DIC
Indicador de Liquidez	Activo Cte / Pasivo Cte	$\geq 1,1$	0,83 NO CUMPLE	0,85 NO CUMPLE	0,85 NO CUMPLE	1,14 CUMPLE
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 70\%$	77,17% NO CUMPLE	76,82% NO CUMPLE	75,09% NO CUMPLE	67,46% CUMPLE
Razón de Cobertura de Intereses	Ut. Operacional / Gtos Intereses	$\geq 1,1$	12,98 CUMPLE	12,16 CUMPLE	12,84 CUMPLE	12,20 CUMPLE
Capital de Trabajo	Activo Cte - Pasivo Cte	$\geq$ \$9.000.000.000	-\$ 37.125.000.000 0 NO CUMPLE	-\$ 33.115.000.000 0 NO CUMPLE	-\$ 30.918.000.000 0 NO CUMPLE	\$ 19.852.000.000 0 CUMPLE
Patrimonio Técnico	Suma componentes patrimonio*	$\geq$ \$12.000.000.000	\$ 37.806.000.000 0 CUMPLE	\$ 37.801.000.000 0 CUMPLE	\$ 37.795.000.000 0 CUMPLE	\$ 52.969.000.000 0 CUMPLE
Rentabilidad Patrimonio	Ut. Operacional / Patrimonio	$\geq 25\%$	79,9% CUMPLE	84,6% CUMPLE	91,1% CUMPLE	79,6% CUMPLE
Rentabilidad del Activo	Ut. Operacional / Activo Total	$\geq 10\%$	18,2% CUMPLE	19,6% CUMPLE	22,7% CUMPLE	25,9% CUMPLE

Fuente: Expediente contractual – Respuesta Lotería de Bogotá 2-2026-765, consolidado indicadores financieros. Elaboración equipo auditor.

La Oficina de Control Interno de la Lotería de Bogotá, en su Informe de Auditoría Interna de junio de 2025, formuló el Hallazgo No. 1 relacionado con la Obligación

Específica No. 15 del Contrato de Concesión No. 066 de 2021, al identificar que el concesionario no alcanzó el nivel mínimo exigido en el Indicador de Liquidez en octubre de 2024 y que, en enero de 2025, incumplió los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, al registrar resultados de 8,50% y 3,60%, frente a los mínimos exigidos de 25% y 10%, respectivamente.

En atención a dicho informe, la supervisión requirió al concesionario, mediante los Radicados Nos. 2-2025-709 de 5 de junio, 2-2025-758 de 17 de junio, 2-2025-957 de 4 de agosto y 2-2025-1014 de 19 de agosto de 2025, solicitándole continuar con la verificación de los indicadores financieros establecidos en el Pliego de Condiciones, y remitir tanto las explicaciones como las medidas adoptadas en caso de presentarse alguna diferencia o novedad.

En respuesta, mediante los escritos del 6 de junio, 19 de junio, 6 de agosto y 21 de agosto de 2025, GELSA S.A. manifestó que, al cierre de la vigencia 2024, cumplía con la totalidad de los indicadores establecidos en el Pliego de Condiciones, con fundamento en los estados financieros certificados y dictaminados, aprobados por la Asamblea General de Accionistas dentro de los tres primeros meses del año siguiente

Sostuvo, además, que la Obligación Específica No. 15 debía interpretarse en concordancia con el Acuerdo 600 de 2021 del CNJSA, *“Por medio del cual se establecen los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de apuestas permanentes o chance”*, cuya evaluación es de periodicidad anual, y que las certificaciones mensuales de la Revisoría Fiscal correspondían a estados financieros de prueba parciales, sujetos a revisión y auditoría posterior.

Una vez recibidas las respuestas de GELSA S.A., la supervisión aceptó sus explicaciones como suficientes para dar por atendido el hallazgo, sin efectuar actuaciones adicionales frente a la interpretación contractual planteada ni respecto de las certificaciones mensuales del Revisor Fiscal correspondientes a los meses posteriores a enero de 2025, en los cuales persistió el incumplimiento de algunos indicadores financieros.

En particular, entre marzo y noviembre de 2025, el índice de endeudamiento superó el límite máximo establecido en el Pliego de Condiciones, el capital de trabajo resultó negativo y el indicador de liquidez se ubicó por debajo del nivel mínimo exigido, situaciones que no fueron objeto de actuaciones adicionales, más allá de los requerimientos generales previamente referidos.

En tal contexto, al acogerse la interpretación sobre la evaluación anual planteada por GELSA S.A., resultaba necesario establecer si el instrumento señalado por el concesionario como soporte del cumplimiento de la Obligación Específica No. 15, denominado *Precalificación de la Gestión, Eficiencia y Rentabilidad*, expedido por el CNJSA, permitía verificar la totalidad de los indicadores exigidos en el Pliego de Condiciones.

Al contrastar dicho documento, expedido para la vigencia 2025, con los cinco indicadores financieros establecidos en el Pliego de Condiciones, se estableció que el CNJSA evaluó únicamente tres de ellos: liquidez, capital de trabajo y patrimonio técnico, sin incluir el índice de endeudamiento ni la razón de cobertura de intereses.

Frente a esta circunstancia, no se encontró evidencia de que se hubieran

requerido medidas preventivas o correctivas al concesionario, ni de la valoración de la procedencia de remitir el asunto a la Oficina Jurídica para determinar las acciones contractuales correspondientes o la aplicación de los mecanismos previstos para atender un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, ni de actuaciones encaminadas a verificar y exigir su cumplimiento.

Es preciso señalar que, la Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84, establecen el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos, mediante el seguimiento, financiero, entre otros aspectos, así como el deber del supervisor de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y advertir oportunamente las circunstancias que puedan poner en riesgo su cumplimiento.

Así mismo, la Resolución Interna No. 069 de 2021, Artículo 9, numeral 1, literales b), h) y m), por medio de la cual se establecen, entre otras, las funciones de la supervisión de advertir oportunamente los riesgos, informar posibles incumplimientos y advertir al contratista sobre el incumplimiento de sus obligaciones y solicitar, cuando sea necesario, acciones correctivas.

Ahora, el Contrato de Concesión No. 066 de 2021 establece en: – Anexo de Condiciones Contractuales, Obligación Específica No. 15: *“Mantener durante la vigencia del contrato como mínimo el nivel de los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones”* junto al Pliego de Condiciones – Requisitos habilitantes financieros.

Aunado a lo anterior, el Manual de Supervisión e Interventoría, Fiscalización e Inspección al Contrato de Concesión del Juego de Apuestas Permanentes o Chance,

expedido en mayo de 2025, numeral 7.2, establece que la validación documental se realiza en forma mensual, mediante el cruce de la información reportada por el concesionario para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo expresamente la certificación de indicadores financieros entre los documentos objeto de seguimiento.

Este hecho se origina por deficiencias en el seguimiento, análisis y control efectuado por la supervisión sobre la información relacionada con los indicadores financieros reportados mensualmente por el concesionario, así como en el documento denominado Precalificación de la Gestión, Eficiencia y Rentabilidad expedida por el CNJSA que no permitieron identificar y gestionar oportunamente las variaciones frente a los niveles establecidos en el Pliego de Condiciones y realizar, cuando correspondiera, las actuaciones de seguimiento y control previstas para el cumplimiento de la Obligación Específica No. 15 del Contrato de Concesión No. 066 de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se limitó la capacidad de la Lotería de Bogotá para identificar y gestionar oportunamente el riesgo financiero y contractual derivado de los incumplimientos evidenciados durante la vigencia 2025 respecto de los indicadores financieros contemplados en el pliego de condiciones. Adicionalmente, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses quedaron sin una verificación efectiva, al no ser evaluados ni mediante las certificaciones mensuales ni mediante la evaluación anual invocada por el concesionario.

Respuesta a la observación

Respecto de la observación formulada, la Lotería de Bogotá, emitió respuesta en la que expone, entre otros, los siguientes argumentos en relación el seguimiento y verificación del cumplimiento de la Obligación Específica No. 15 del Contrato de Concesión 066 de 2021, celebrado con el Grupo Empresarial en línea GELSA S.A.:

“(...) En ejercicio de las funciones de supervisión contractual, la entidad realiza un seguimiento, análisis y control permanente de la información financiera reportada por el concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A. GELSA de periodicidad mensual, con el propósito preventivo de mitigar riesgos que puedan comprometer la meta anual de los indicadores financieros. Esta labor de control continuo ha garantizado que, al cierre de cada vigencia fiscal, el concesionario cumpla de manera efectiva con los parámetros evaluados desde la etapa precontractual (...)”.

“(...)” Dicho seguimiento no ha sido inexistente ni omisivo; por el contrario, se materializó en requerimientos formales dirigidos al concesionario, en la revisión de certificaciones mensuales y en el análisis de los estados financieros certificados y dictaminados correspondientes a cada vigencia.

Para sustentar esta posición, se exponen los siguientes argumentos:

- 1. En este sentido, es necesario precisar que la Obligación Específica No. 15 debe interpretarse de forma armónica con los requisitos habilitantes financieros del pliego de condiciones y con la metodología aplicable a la evaluación de la capacidad financiera del concesionario. En ese sentido, la medición definitiva del cumplimiento de los indicadores financieros corresponde al cierre de cada vigencia fiscal, entendida como el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, con base en los estados financieros debidamente certificados, dictaminados y aprobados por la Asamblea General de Accionistas del concesionario, conforme lo regula la normatividad vigente.*

2. *En lo concerniente al marco normativo aplicable al seguimiento de los indicadores financieros, resulta sustancial remitirse a las funciones asignadas al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) por el Decreto 4144 de 2011 (modificatorio del artículo 47 de la Ley 643 de 2001), dentro de las cuales se destacan:*

(...) En desarrollo de estas atribuciones, el CNJSA expidió el Acuerdo 892 del 12 de febrero de 2026, “Por medio del cual se establecen los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de apuestas permanentes o chance”, mediante el cual se deroga el Acuerdo 600 de 2021 y determina que la evaluación de la vigencia 2025 se hará conforme a este acuerdo (Art. 21), (...)”

De esta manera, deberá tenerse en cuenta respecto de la observación según la cual la Precalificación de la Gestión, Eficiencia y Rentabilidad expedida por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar no incluye la totalidad de los indicadores previstos en el pliego de condiciones, es pertinente aclarar que dicho documento no fue utilizado por la supervisión como único medio de verificación contractual, la validación se realiza sobre los estados financieros definitivos certificados y dictaminados, de manera que la valoración del cumplimiento no se limita exclusivamente al instrumento de precalificación anual expedido por el CNJSA.

3. *Del análisis textual de la obligación específica 15 del contrato de concesión: “Mantener durante la vigencia del contrato como mínimo el nivel de los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones.”, se desprende que la misma no fijó una periodicidad de evaluación mensual. No obstante, en desarrollo de una práctica de control preventivo, el concesionario remite mensualmente una certificación expedida por su Revisor Fiscal con el estado de sus indicadores, sin que ello transforme la exigibilidad de la obligación en mensual.*

(...)

Dicha precisión evidencia que la supervisión ha ejercido advertencias continuas y oportunas al concesionario respecto a la meta final de sus indicadores. Así mismo, debe resaltarse que el hecho de haber requerido información, explicaciones y soportes al concesionario demuestra que la supervisión ejerció actividades de seguimiento y control frente a las novedades identificadas. La ausencia de medidas preventivas, correctivas o sancionatorias adicionales no obedeció a una omisión de la supervisión, sino a la valoración técnica y documental de la información disponible, de la cual se concluyó que no existía un incumplimiento definitivo que ameritara activar mecanismos contractuales adicionales”.

4. *Asimismo, en las respuestas brindadas por el concesionario a los requerimientos efectuados por la supervisión, GELSA sostuvo lo siguiente:*

“Gelsa prepara su información financiera de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera para Pymes (NIIF para pymes) aceptadas en Colombia, establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentada por los decretos 3022 de 2013, 2420 de 2015, 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017; Decreto 3022 emitido por el Ministerio de Hacienda el 27 de diciembre de 2013 y demás normas vigentes. Por disposiciones legales, Grupo Empresarial en Línea debe efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general al cierre de cada ejercicio contable, que corresponde al 31 de diciembre de cada año; estos deben ser presentados a la asamblea general de accionistas para aprobación dentro de los tres primeros meses del año siguiente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 446- del Código de Comercio y la sección 3 de la NIIF para Pymes.”

5. *Para concluir, al verificar el cierre de la vigencia fiscal 2025, la supervisión constató que el concesionario dio cumplimiento estricto a la totalidad de los*

indicadores financieros exigidos en los pliegos de condiciones. Lo anterior encuentra pleno respaldo en el informe de seguimiento contractual de diciembre de 2025, así como en los estados financieros de propósito general entregados por el concesionario al cierre de dicho ejercicio. (...)"

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Analizada la respuesta presentada por la Lotería de Bogotá frente a la observación relacionada con las deficiencias en el seguimiento y verificación del cumplimiento de la Obligación Específica No. 15 del Contrato de Concesión No. 066 de 2021, así como los argumentos y soportes aportados por la entidad, se verifica lo siguiente:

El sujeto de control sostiene que la Obligación Específica No. 15 debe interpretarse en concordancia con la metodología prevista para la evaluación de los requisitos habilitantes financieros, de manera que su cumplimiento se determina al cierre de cada vigencia fiscal, con base en los estados financieros certificados y dictaminados y en la Precalificación de Gestión, Eficiencia y Rentabilidad expedida por el CNJSA. Bajo esta interpretación, precisa que las certificaciones mensuales del Revisor Fiscal tienen una finalidad preventiva y no constituyen, por sí mismas, instrumentos para determinar un incumplimiento contractual.

Al respecto, el Pliego de Condiciones establece los indicadores financieros y los límites exigidos durante la ejecución del contrato, mientras que la Obligación Específica No. 15 dispone expresamente: *"Mantener durante la vigencia del contrato como mínimo el nivel de los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones"*. Si bien esta obligación no fija una periodicidad mensual para determinar un incumplimiento

contractual definitivo, tampoco permite concluir que las situaciones advertidas durante la ejecución pudieran quedar sin ninguna gestión preventiva hasta el cierre del ejercicio. Por ello, aun cuando la verificación definitiva corresponda a ese cierre, los resultados conocidos a lo largo del año debían ser objeto de análisis y de las actuaciones de seguimiento que resultaran procedentes.

En efecto, se evidenció que la supervisión recibió mensualmente la información reportada por el Revisor Fiscal y formuló requerimientos al concesionario frente a las diferencias identificadas. No obstante, durante varios meses de 2025 se presentaron indicadores por fuera de los niveles requeridos en el Pliego de Condiciones y, pese a su persistencia, tanto los requerimientos como las respuestas de GELSA S.A. mantuvieron un contenido sustancialmente repetitivo, sin que se advirtiera un ajuste o una profundización de la actuación acorde con la persistencia de las desviaciones.

Lo observado no cuestiona que el cumplimiento definitivo se determine al cierre de la vigencia, ni que los resultados mensuales constituyan por sí mismos un incumplimiento contractual, sino la gestión ejecutada frente a unas diferencias conocidas oportunamente por la supervisión. Aunque la Lotería de Bogotá manifiesta haber analizado dichas diferencias no se identificó soporte documental que permitiera verificar la realización, alcance y conclusiones de dicho análisis, ni la valoración de las medidas que, de acuerdo con tal comportamiento, correspondiera adoptar o promover para mitigar oportunamente los riesgos advertidos.

Lo anterior cobra especial relevancia por cuanto la propia Entidad señala en su respuesta que el seguimiento mensual tiene una finalidad preventiva, orientada a mitigar riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los indicadores exigidos.

De otra parte, la evaluación anual del CNJSA invocada por la Entidad con fundamento en el Acuerdo 892 de 2026 no sustituye las obligaciones de supervisión contractual a cargo de la Lotería de Bogotá, ni modifica el contenido de la Obligación Específica No. 15.

Tampoco se discute acorde con la explicación efectuada que los estados financieros de propósito general, una vez aprobados por la Asamblea General de Accionistas, puedan constituir parte del medio válido para acreditar el cumplimiento de los indicadores al cierre del ejercicio. Lo que se cuestiona es el tratamiento dado a las certificaciones mensuales del Revisor Fiscal, las cuales advertían diferencias frente a lo exigido contractualmente y constituían un insumo para la gestión preventiva durante la vigencia.

Con fundamento en lo expuesto se verifica que la deficiencia identificada corresponde a una insuficiencia en la gestión y trazabilidad del seguimiento preventivo, y no a una omisión total del deber de supervisión, en la medida en que se acreditó la realización de requerimientos al concesionario, por tanto, no se encuentra mérito suficiente para mantener la presunta incidencia disciplinaria inicialmente prevista.

En consecuencia, una vez analizados los argumentos y soportes aportados, se establece que desvirtúan parcialmente la observación formulada por este Organismo de Control, por lo que se retira la presunta incidencia disciplinaria, configurándose hallazgo administrativo, por deficiencias en el seguimiento, análisis y verificación del cumplimiento de la Obligación Específica No. 15 del Contrato de Concesión No. 066 de 2021, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.12. *Hallazgo administrativo, por omisión en el cierre del expediente electrónico del Contrato de Prestación de Servicios 33 de 2024, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.*

CASO 1

Examinado el expediente contractual correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 33 de 2024 y la información registrada en la plataforma SECOP II, se evidenció que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 208 del 17/04/2024, no se encuentra publicado en dicha plataforma.

Así mismo, se verificó que el proceso contractual continúa registrado en el SECOP II en estado “*En ejecución*”, pese a que el plazo del contrato finalizó el 16/01/2025.

CASO 2

Revisada la información publicada en SECOP II correspondiente al Contrato No. 64 de 2025, no se identificaron soportes que permitan verificar integralmente su ejecución material, tales como informes de supervisión, constancias de entrega y recibo de los bienes, facturas y/o comprobantes de pago; asimismo, el módulo de facturación no presenta registros asociados al contrato. Adicionalmente, a la fecha de revisión, 3 de agosto de 2026, el proceso continuaba registrado en la plataforma con estado “*En ejecución*”, pese a que la Modificación No. 1 estableció como fecha final de terminación contractual el 26/07/2025, evidenciándose falta de actualización de la información y de

trazabilidad respecto de la ejecución, terminación y cierre del proceso contractual.

Es preciso señalar que, el Artículo 13, inciso segundo, de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales con régimen contractual excepcional deben publicar en el SECOP II o en la plataforma transaccional que haga sus veces los documentos, contratos, actos e información generada durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del proceso de contratación, junto con el Artículo 12, literal d), de la Resolución No. 069 del 03/05/2021 dispone que, en los contratos celebrados y ejecutados por el SECOP II, la Secretaría General realizará el cierre del expediente electrónico mediante la modificación disponible en dicha plataforma, previa validación de los requisitos legales.

Sumado a lo enunciado, el Artículo 3 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá establece que la actividad contractual se encuentra regida, entre otros, por los principios de responsabilidad, eficacia, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, en concordancia con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Ahora bien, el artículo 39 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, establece que para el cierre del expediente contractual el supervisor debe remitir memorando de solicitud de cierre indicando que los informes de ejecución y el plan de pagos ya se encuentran en SECOP II, correspondiendo a la Secretaría General efectuar el cierre del expediente electrónico, previa validación de los requisitos legales. Asimismo, el propio Manual reconoce la aplicación del artículo 11 de la Ley 1712 de

2014, que establece obligaciones de publicidad respecto de los datos de adjudicación y ejecución de los contratos.

Estos hechos se originan por deficiencias en la gestión de las actuaciones relacionadas con la publicación de la documentación contractual y el cierre oportuno del expediente electrónico en el SECOP II, lo cual genera como consecuencia, la afectación a la disponibilidad y oportunidad de la información contractual en el SECOP II, así como la actualización del estado del expediente electrónico una vez finalizado el plazo de ejecución contractual.

Respuesta a la observación

Analizada la respuesta presentada por la Lotería de Bogotá, se destacan los siguientes argumentos:

CASO 1

Contrato No. 33 de 2024:

“(…) Se informa que, una vez verificada la plataforma SECOP II, se constató que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 208 del 17 de abril de 2024 - correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 33 de 2024 - se encuentra publicado en el sistema SECOP desde el inicio de apertura del proceso (publicación del proceso) es decir 2 de mayo de 2024. Para tal efecto, se adjunta un documento titulado 'Evidencia Rta 13', el cual contiene una captura de pantalla y se puede verificar la información. Asimismo, se comunica que el trámite para el cierre del expediente se encuentra actualmente en curso, se adjunta evidencia registro 3-2026-1127.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos el cierre de la observación ya que consideramos que están los documentos indicados por ustedes en la observación. (...)

CASO 2

Contrato No. 64 de 2025

“(...) En atención a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria formulada respecto de las deficiencias en la publicidad y en el cierre del expediente electrónico del Contrato No. 64 de 2025 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, esta Entidad se permite presentar las siguientes precisiones:

- *Sobre los soportes de ejecución material: Revisado el expediente electrónico del Contrato No. 64 de 2025 en SECOP II, se evidencia que la Entidad cuenta con soportes de ejecución material del contrato, publicados dentro del módulo de Plan de Pagos, entre ellos: informe de cumplimiento de actividades, constancia de entrada a almacén de los bienes suministrados, factura FE 113, planilla de pago de seguridad social y certificación parafiscal del contratista, y documento del revisor fiscal con su respectivo seguimiento.*
- *Sobre el pago y actualización del estado en la plataforma: Se informa que, dentro del citado módulo de Plan de Pagos, se registra actualmente el pago correspondiente a la factura FE 113 del Contrato No. 64 de 2025, quedando reflejado en la plataforma el Estado: Pagado, por valor de \$70.176.085 COP (98,6% del valor total del contrato), con valor facturado pendiente de pago: \$0, soportado documentalmente con la orden de pago OP 1295 y su respectivo comprobante OP 1295 CE 1492, cargados en el expediente electrónico.*

- *Sobre el cierre del expediente electrónico: De igual manera, se informa que se tramitó ante la Secretaría General la solicitud de cierre del expediente electrónico del Contrato No. 64 de 2025, conforme al procedimiento establecido en el artículo 39 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, habiéndose recibido ya el documento de cierre correspondiente, con lo cual se da cumplimiento a la obligación de actualización y cierre del expediente contractual en SECOP II. (...)*

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Analizados los argumentos y soportes allegados por la Entidad frente al contrato No. 33 de 2024, se encuentra desvirtuada la situación relacionada con la publicación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 208 del 17/04/2024, toda vez que se verificó que dicho documento se encuentra incorporado en los estudios previos publicados en SECOP II.

En cuanto al cierre del expediente electrónico, el sujeto de control manifiesta que el trámite se encuentra en curso y aporta como soporte el radicado No. 3-2026-1127. No obstante, dicho documento no acredita que, a la fecha de evaluación de la respuesta, se haya efectuado el cierre del expediente ni actualizado su estado en SECOP II, el cual continúa registrado como “*En ejecución*”, pese a que el plazo contractual finalizó el 16/01/2025.

Respecto al contrato No. 64 de 2025, se aceptan los argumentos y precisiones por parte de la Lotería de Bogotá una vez probada nuevamente la plataforma transaccional de SECOP II; por lo tanto, se retira el mencionado contrato.

En consecuencia, se establece que la respuesta efectuada por la Lotería de Bogotá desvirtúa parcialmente lo observado por este Organismo de Control, razón por

la cual se retira la presunta incidencia disciplinaria, configurándose hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.13. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la oportunidad de la designación del supervisor en los Contratos de Prestación de Servicios 33 de 2024, 47 de 2025 y 57 de 2025.

CASO 1

La Lotería de Bogotá suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 33 de 2024 con una persona natural, cuyo objeto consistió en *“Prestar los servicios de Administración de Comunidades y actividades digitales, así como de mercadeo para la ejecución de las estrategias comerciales y de comunicación de las marcas y productos operados por la Lotería de Bogotá, en línea con las estrategias del plan de acción de lucha contra el juego ilegal de lotería y apuestas permanentes chance, bajo el plan comercial y de mercadeo de la entidad”*.

El citado contrato, tuvo un valor de \$53.686.000 M/cte., y un plazo de ejecución de ocho (8) meses y quince (15) días, comprendido entre el 2 de mayo de 2024 y el 16 de enero de 2025.

Examinado el expediente contractual, se evidenció que el contrato inició su ejecución el 2 de mayo de 2024 y que el primer informe de ejecución presentado por la contratista corresponde a actividades desarrolladas desde esa misma fecha; no obstante, la designación formal del supervisor se efectuó mediante el memorando No.

3-2024-852 del 10 de mayo de 2024, es decir, ocho (8) días después de iniciada la ejecución del contrato.

CASO 2

La Lotería de Bogotá suscribió el contrato de prestación servicios No. 47 de 2025, cuyo objeto fue: *“Prestar servicios profesionales jurídicos a la entidad en los procesos de inspección, vigilancia y control del juego legal, así como lucha contra el juego ilegal brindando acompañamiento y apoyo legal para el Fortalecimiento del control del Juego Legal y Lucha Frontal Contra el Juego Ilegal del producto chance en Bogotá y Cundinamarca”*

De la revisión del contrato se pudo determinar que este inicio su ejecución el 14 de mayo de 2025 como se evidencia en toda la documentación aportada en el expediente contractual y la publicada en la plataforma SECOP II y la designación del supervisor se realizó de acuerdo a lo que se indica en la fecha de radicación del memorando 3-2025-898 el 19 de mayo de 2025.

CASO 3

La Lotería de Bogotá suscribió el contrato de prestación servicios No. 57 de 2025, cuyo objeto fue: *“Prestar los servicios profesionales para apoyar la implementación y seguimiento del Plan de Acción de Juego legal y promoción del juego legal del producto chance en el marco del Convenio No. 02 de 2006”*.

Se pudo evidenciar luego de la revisión del expediente contractual que, la designación formal del supervisor se efectuó mediante memorando 3-2025-1057 del

13/06/2025, fecha posterior al inicio de la ejecución del contrato (10/06/2025), de modo que el lapso inicial de ejecución transcurrió sin designación formal de supervisor.

Cuadro 22. Identificación designación supervisión posterior a inicio de contrato.

Hecho	Fecha
Inicio de la ejecución del contrato	10/06/2025
Designación formal del supervisor (Memorando 3-2025-1057)	13/06/2025

Fuente: SECOP II y expediente contractual. Elaboración: equipo auditor.

Es preciso indicar que, el artículo 35, parágrafo 1, de la Resolución No. 223 de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, establece que, una vez cumplidos los requisitos para el inicio de la ejecución contractual, se procederá a la firma del acta de inicio, cuando aplique, **o a la comunicación al supervisor.**

Así mismo, el inciso primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligatoriedad de las entidades de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Las deficiencias descritas, se origina por una falta de gestión para la designación oportuna del supervisor, que dieron lugar a que esta se formalizara con posterioridad al inicio de la ejecución contractual.

Como consecuencia, se afectó la oportunidad del seguimiento de la ejecución contractual, presentándose realización de actividades contractuales sin un control o supervisión formalmente constituido, generando un riesgo de desprotección para la entidad ante cualquier eventualidad durante dicho periodo.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta emitida por la Lotería de Bogotá D.C., y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos:

“(...) Una vez revisada la observación formulada por el equipo auditor, así como los expedientes contractuales, el Manual de Contratación, los procedimientos internos aplicables y la Resolución No. 069 de 2021, “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Lotería de Bogotá”, la Entidad se permite presentar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la Lotería de Bogotá no desconoce que los memorandos mediante los cuales se comunicó formalmente la supervisión de los Contratos Nos. 33 de 2024, 47 y 57 de 2025 fueron radicados con posterioridad a la fecha de inicio de su ejecución, con diferencias de ocho (8), cinco (5) y tres (3) días, respectivamente.

No obstante, esta circunstancia documental no permite concluir que durante dichos períodos los contratos hubieran carecido de supervisor o que su ejecución se hubiese desarrollado sin vigilancia y seguimiento por parte de la Entidad, toda vez que la determinación de la supervisión no surgió con la expedición o radicación de los memorandos señalados por el equipo auditor.

La supervisión se encontraba determinada desde la etapa de planeación. La Resolución No. 069 de 2021 establece en su artículo 1 que, desde la etapa de planeación del proceso de contratación, la Entidad debe establecer la forma en que realizará el seguimiento a la ejecución contractual e indicar si este se efectuará mediante supervisor, interventor o ambas figuras de manera concurrente.

El memorando no constituye, en estos casos, el acto exclusivo a partir del cual nace la supervisión.

(...)

Existía trazabilidad de la supervisión en los documentos y sistemas de la Entidad

Adicionalmente, el trámite contractual se desarrolla de manera articulada a través de los sistemas y documentos institucionales.

(...)

En relación con la presunta incidencia disciplinaria, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad disciplinaria es personal y exige analizar la existencia de un deber funcional concreto, su eventual afectación sustancial y la culpabilidad del servidor involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, y como medida de fortalecimiento de la gestión contractual, la Lotería de Bogotá adoptará los controles necesarios para que, en adelante, la comunicación formal al supervisor se encuentre expedida y debidamente incorporada al expediente antes o, a más tardar, de manera concomitante con el inicio de la ejecución contractual, fortaleciendo así la trazabilidad documental y evitando diferencias temporales como las identificadas por el equipo auditor. (...)"

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Analizados los argumentos y soportes allegados por la Entidad, se establece que se mantiene la observación formulada por este Organismo de Control; si bien la Lotería de Bogotá manifiesta que la supervisión se encontraba previamente identificada desde la etapa de planeación por estar registrada en los documentos y sistemas institucionales, dicha circunstancia no acredita el cumplimiento oportuno de la comunicación formal al supervisor para el inicio de la ejecución contractual.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 35 de la Resolución No. 223 de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, preceptúa que, una vez cumplidos los requisitos para el inicio de la ejecución contractual, se procederá a la firma del acta de inicio, cuando aplique, o a la comunicación al supervisor. Por su parte, el inciso primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consagra el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

En este sentido, la identificación del supervisor, del cargo o la dependencia responsable prevista para ejercer la supervisión en los estudios previos, correspondiente a la etapa de planeación, no sustituye la formalización de dicha responsabilidad para el inicio de la ejecución contractual. Son actuaciones que aun cuando se encuentran relacionadas, cumplen finalidades diferentes. Por tanto, esta mención previa no desvirtúa la obligación de comunicar oportunamente dicha responsabilidad conforme a lo previsto en el Manual de Contratación.

Adicionalmente, el mismo sujeto de control reconoce que los memorandos mediante los cuales se comunicó formalmente la supervisión de los Contratos 33 de 2024, 47 de 2025 y 57 de 2025, fueron radicados con posterioridad al inicio de su ejecución, por lo tanto, se mantiene el hecho evidenciado respecto de la formalización tardía de la supervisión.

De igual manera, los argumentos relacionados con la inexistencia de incumplimientos contractuales, pagos irregulares, afectaciones patrimoniales o situaciones que hubiesen quedado sin seguimiento durante los períodos señalados no

desestiman la situación verificada, toda vez que esta se refiere a la inobservancia de la oportunidad establecida para la comunicación de la supervisión y al deber de garantizar el seguimiento de la ejecución contractual desde su inicio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 35 de la Resolución No. 223 de 2022 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 citados en precedencia.

Así mismo, la medida anunciada por la Entidad, consistente en adoptar controles para que la comunicación formal al supervisor se efectúe antes o, a más tardar, de manera concomitante con el inicio de la ejecución contractual, constituye una acción de mejora frente a la situación evidenciada.

En relación con la presunta incidencia disciplinaria, los argumentos expuestos por la Entidad permiten considerar que la situación identificada se circunscribe a la oportunidad en la formalización de la designación y comunicación de la responsabilidad, sin que de los elementos analizados se advierta mérito suficiente para mantener dicha incidencia.

En consecuencia, una vez analizados los argumentos se establece que desvirtúan parcialmente la observación formulada por este Ente de Control, frente a la presunta incidencia disciplinaria.

Por lo anterior, configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.14. Hallazgo administrativo, por debilidades en la planeación y determinación del

plazo de ejecución contractual.

En la revisión del Contrato No. 64 de 2025 se evidenciaron debilidades en la determinación del plazo requerido para atender la necesidad contractual. El Plan Anual de Adquisiciones proyectó inicialmente una duración de dos (2) meses; posteriormente, los estudios previos establecieron un plazo de diez (10) días calendario, sin identificarse en los documentos examinados justificación técnica que explicara dicha variación. Durante la ejecución, el contratista manifestó la imposibilidad de cumplir el término pactado debido a actividades relacionadas con la confirmación de tallas y colores y la elaboración y marcación de los productos, solicitando una prórroga que fue acogida por la supervisión.

En consecuencia, el contrato fue prorrogado por treinta (30) días, equivalente a un incremento del 300% respecto del plazo inicialmente contratado, pasando de 10 a 40 días de ejecución, situación que podría originarse por el desconocimiento de las condiciones y especificaciones que deben estar contempladas en los criterios y variables en los estudios y documentos técnicos, llevando a una falta de planeación y formulación inadecuada de los procesos.

El artículo 3 del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá establece que la actividad contractual de la entidad estará regida y orientada, entre otros, por los principios de planeación, responsabilidad, eficacia, economía, celeridad y eficiencia, en concordancia con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. A su vez, el artículo 14 dispone que, en virtud del principio de planeación, la Lotería elaborará los estudios y documentos previos conforme a los requisitos establecidos para cada modalidad de contratación. De manera complementaria, el artículo 17 establece que

durante la etapa de planeación deberá estructurarse la matriz de administración de riesgos, considerando, entre otros aspectos, los eventos que puedan alterar la ejecución del contrato y aquellos relacionados con la eficacia del proceso para satisfacer la necesidad que motivó la contratación. Finalmente, el artículo 13 define el Plan Anual de Adquisiciones como la herramienta de planeación utilizada por la entidad para identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios

Las deficiencias en la estimación y sustentación técnica del tiempo requerido para la producción, personalización, marcación y entrega de los bienes objeto del contrato, así como en los controles de evaluación de riesgos, puede originarse por el desconocimiento de las condiciones y estudios de mercado acordes al análisis para llevar a cabo una planeación efectiva y consistente.

Lo anterior genera un incremento en los plazos establecidos inicialmente que, si bien está contempladas estas modificaciones en la Ley, es también una clara señal de falta de planeación y rigurosidad en la formulación y estructuración de los estudios y documentos previos de los procesos, que retrasa la entrega de bienes o servicios o cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta a la observación

De acuerdo con la respuesta emitida por la Lotería de Bogotá D.C., y una vez revisada en su totalidad, se destacan los siguientes argumentos:

“(...) Una vez revisada la observación formulada por el equipo auditor, la Lotería de

Bogotá se permite presentar las siguientes consideraciones: En primer lugar, frente a la diferencia advertida entre el plazo inicialmente registrado en el Plan Anual de Adquisiciones –PAA– y el finalmente establecido en los estudios previos y en el contrato, resulta necesario precisar la naturaleza y alcance de dicho instrumento de planeación. El Plan Anual de Adquisiciones constituye una herramienta mediante la cual las entidades identifican, programan y divulgan de manera anticipada las necesidades de bienes, obras y servicios que pretenden atender durante la respectiva vigencia. Sin embargo, la información contenida en este instrumento tiene carácter estimativo y puede ser objeto de actualización o modificación conforme avanza la estructuración de cada proceso contractual. En efecto, el artículo 2.2.1.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición en los términos inicialmente allí registrados. Colombia Compra Eficiente ha precisado igualmente que el PAA es un documento de naturaleza informativa cuyas adquisiciones pueden ser revisadas o modificadas, sin que su contenido constituya por sí mismo una obligación contractual para la Entidad. (...)”

“(...) No obstante, la Entidad reconoce que la trazabilidad documental de las razones que condujeron a establecer el plazo definitivo de diez (10) días calendario pudo consignarse de manera más explícita en los documentos de planeación, especialmente frente a las actividades requeridas para la producción, personalización, marcación y entrega de los elementos objeto del contrato. (...)”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados los argumentos presentados por la Lotería de Bogotá, estos no desvirtúan en su totalidad lo observado por este Organismo de Control, puesto que, las deficiencias detectadas se establecen hacia la estimación y sustentación técnica del tiempo requerido para la producción, personalización, marcación y entrega de los

bienes objeto del contrato, así como en los controles de evaluación de riesgos, que si bien argumenta sustento técnico el sujeto de control, el mejoramiento en la estructuración de los estudios previos, pueden efectivizar una mejor planeación.

Es preciso señalar que no se cuestiona la facultad o posibilidad legal y normativa de prorrogar los procesos de contratación, sino la estructuración efectiva de minimizar modificaciones del tiempo y termino que afecta la entrega de bienes o servicios establecidos la celebración de los compromisos contractuales.

Por lo anterior, configura hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento en los términos que establece la Resolución 019 de 2025 de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.2.15. Hallazgo administrativo, debido a inconsistencia entre el valor de la oferta económica ganadora escogida y el valor contratado en el marco del contrato 64 de 2025.

Mediante contrato de prestación de servicios No. 64 de 2025, celebrado entre la Lotería de Bogotá y la Organización de Suministros para el Estado S.A.S. – OSPEC, cuyo objeto es: *“Adquirir, imprimir y entregar material publicitario institucional (POP) personalizado, conforme a los diseños gráficos aprobados por la entidad, en apoyo a las estrategias de posicionamiento institucional y de lucha contra el juego ilegal”*, por un valor de \$71.169.042,50 y un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, tuvo como finalidad fortalecer las estrategias institucionales de comunicación y promoción de la entidad mediante el suministro de material publicitario y se financia con recursos propios de prevención del juego ilegal de la Lotería de Bogotá.

Se evidenció que el oferente Organización de Suministros para el Estado S.A.S. – OSPEC escogido, presentó propuesta económica por \$70.176.085, valor que fue registrado en el formato de evaluación de propuestas, (Ver imagen) en el cual se determinó su cumplimiento y se identificó al proveedor como seleccionado.

No obstante, el Contrato No. 64 de 2025 fue posteriormente suscrito por \$71.169.042,50, presentándose una diferencia mayor de \$992.957,50 respecto de la oferta evaluada y seleccionada; situación que carece dentro del expediente de justificación o soporte financiero, técnico y jurídico que permita establecer ajustes de cantidades, precios unitarios, cambio de negociación, modificación de la propuesta u otra actuación que advierta la variación entre el valor evaluado y el finalmente incorporado al contrato en su momento.

Imagen 10. Formato evaluación propuesta proveedores.

FORMATO EVALUACION PROPUESTAS PROVEEDORES LOTería DE BOGOTÁ				
AREA: UNIDAD DE RECURSOS FISICOS		VERSION: FR0330-273-2		1 DE 1
RESPONSABLE: JEFE UNIDAD RECURSOS FISICOS				
NOMBRE DEL PROVEEDOR SELECCIONADO: OSPEC, ORGANIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA EL ESTADO COLOMBIANO S.A.S.				
DIRECCION: CALLE 30 A SUR 31 A 08				
TELEFONOS:	3003712914	3224098550	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: SONIA RUBIANO TERREROS				
CRITERIO DE SELECCION	PROPUESTAS 1	PROPUESTAS 2	PROPUESTAS 3	OBSERVACIONES
OFERTA ECONOMICA:		\$70.176.085,00		
CUMPLIMIENTO REQUISITOS SOLICITADOS:	CUMPLE _____	CUMPLE ☒	CUMPLE _____	
PROVEEDOR SELECCIONADO: OSPEC, ORGANIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA EL ESTADO COLOMBIANO S.A.S.				


 Luis Alberto Neira Sánchez
 Subgerente Comercial y de Operaciones

Fuente: Expediente contractual CPS 64 de 2025

Así mismo, se verifico la existencia del Registro Presupuestal No. 450, expedido el 11/06/2025, donde la Lotería de Bogotá comprometió recursos por \$71.169.043, con cargo a la Disponibilidad No. 199, a favor de la Organización de Suministros para el Estado Colombiano S.A.S. – OSPEC, identificada con NIT 901.516.192-1; l registro se encuentra asociado expresamente al contrato referido.

Imagen 11. Certificado de Registro Presupuestal 450 del 11/06/2025.

 La que más billete da	LOTERIA DE BOGOTA	
	899999270-1	
	CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	

Vigencia 2025	Certificado de Registro Presupuestal No. 450
Fecha de expedición 11/06/2025	
Beneficiario 901,516,192.1	ORGANIZACION DE SUMINISTROS PARA EL ESTADO COLO
No. contrato 64-2025	

Descripción

Adquirir, imprimir y entregar material publicitario institucional (POP) personalizado, conforme a los diseños gráficos aprobados por la entidad, en apoyo a las estrategias de posicionamiento institucional y lucha contra el juego ilegal

Certifico que a la fecha de aprobación de este documento se han comprometido \$71,169,043 discriminados en los siguientes rubros:

Fuente + Rubro	16	\$	71,169,043
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			
Disponibilidad Nro.	199	\$	71,169,043
301005 Servicios integrales de publicidad		Valor(\$)	71,169,043
Código Dane: 83611			
		Total compromiso	\$ 71,169,043
		Total cancelaciones	\$ 0
		Total definitivo	\$ 71,169,043

Fuente: Expediente contractual CPS 64 de 2025

Aunado a lo anterior, resulta incomprensible para este Organismo de Control, que se halle el Registro Presupuestal No. 32 del 07/01/2026, mediante el cual se comprometieron recursos por \$992.958 para el Contrato No. 64 de 2025, valor que corresponde a la diferencia entre el valor ofertado en la propuesta económica ganadora, versus el valor por el cual fue suscrito el contrato.

Imagen 12. Certificado de Registro Presupuestal 32 del 07/01/2026.

Vigencia	2026	Certificado de Registro Presupuestal No.	32
Fecha de expedición	07/01/2026		
Beneficiario	901,516,192.1	ORGANIZACION DE SUMINISTROS PARA EL ESTADO COLO	
No. contrato	64-2025		

Descripción

Adquirir, imprimir y entregar material publicitario institucional (POP) personalizado, conforme a los diseños gráficos aprobados por la entidad, en apoyo a las estrategias de posicionamiento institucional y lucha contra el juego ilegal

Certifico que a la fecha de aprobación de este documento se han comprometido \$992,958 discriminados en los siguientes rubros:

Fuente + Rubro	1	\$	992,958
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			
Disponibilidad Nro.	42	\$	992,958
301005	Servicios integrales de publicidad	Valor(\$)	992,958
Código Dane:	83611		

Total compromiso	\$	992,958
Total cancelaciones	\$	0
Total definitivo	\$	992,958

Revisó	ALVAREZ MELO OSCAR FERNANDO ASISTENTE ADMINISTRATIVO SECRETARIA GENERAL	Aprobó	DAYAN PATRICIA PASAJE QUIROGA PROFESIONAL I UNIDAD FINANCIERA Y CONTABLE
--------	---	--------	--

Fuente: Expediente contractual CPS 64 de 2025

La anterior situación claramente es una inconsistencia, teniendo en cuenta que el certificado de registro presupuestal No. 450 del 11/07/2025 había comprometido \$71.169.043, correspondiente al valor del contrato suscrito, dejando la claridad que dentro de la Modificación No. 1 únicamente prorrogó el plazo de ejecución, sin adicionar recursos. Adicionalmente, el nuevo Certificado de Registro Presupuestal No. 32 fue expedido aproximadamente cinco meses después de la fecha de terminación contractual que correspondió el 26/07/2025.

Es preciso señalar, que el artículo 33, literal a), del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá establece que el contrato electrónico y el anexo de condiciones contractuales deben corresponder, en lo sustancial, a las condiciones generales previstas en los estudios previos, pliegos de condiciones y/o invitación. Esta disposición exige mantener coherencia y trazabilidad entre las condiciones definidas y evaluadas durante la etapa precontractual y aquellas finalmente incorporadas al negocio jurídico.

De igual manera, el artículo 3 del Manual de Contratación dispone que la actividad contractual de la Lotería de Bogotá se encuentra regida, entre otros, por los principios de planeación, responsabilidad, eficacia, economía, eficiencia, selección objetiva y transparencia, con fundamento en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de moralidad, eficacia, economía y publicidad; y el artículo 267 dispone que la vigilancia y el control fiscal comprenden el seguimiento permanente al recurso público y se ejercen con fundamento, entre otros, en los principios de eficiencia, economía y eficacia.

Las anteriores debilidades se originan por fallas en los controles de revisión y validación de la información económica durante el proceso entre la evaluación de la propuesta y la formalización contractual.

Compromiso de recursos públicos por \$992.958 adicionales al valor de la oferta económica evaluada y seleccionada, sin que se evidencie soporte que justifique dicho incremento, pese a que la necesidad, las cantidades y las condiciones económicas de

la contratación habían sido previamente definidas. Esta situación afecta la eficiencia y economía en la utilización de los recursos, reduce la disponibilidad presupuestal para la atención de otras necesidades de la entidad y genera pérdida de trazabilidad entre la oferta seleccionada y las condiciones económicas finalmente incorporadas al contrato.

Respuesta a la observación

“(...) La Entidad reconoce que en los documentos del proceso se presentó una divergencia involuntaria entre el valor registrado en el formato de evaluación de la propuesta económica presentada por la Organización de Suministros para el Estado S.A.S. – OSPEC, correspondiente a \$70.176.085, y el valor finalmente incorporado en el Contrato No. 64 de 2025, establecido en \$71.169.042,50, diferencia equivalente a \$992.957,50. Dicha diferencia debió ser advertida y aclarada antes de la formalización del contrato, razón por la cual la Entidad reconoce la necesidad de fortalecer los controles de revisión y validación de la información económica durante la etapa precontractual.

No obstante, resulta necesario precisar que la inconsistencia advertida no produjo un mayor pago al contratista ni una afectación patrimonial para la Lotería de Bogotá. En efecto, durante la etapa de liquidación del Contrato No. 64 de 2025, la Entidad realizó la revisión integral de la ejecución contractual y financiera y evidenció la diferencia existente entre el valor de la propuesta económica seleccionada y el valor incorporado en el contrato. Como consecuencia de dicha verificación, se determinó que el valor que correspondía reconocer y pagar al contratista era el efectivamente ofertado y evaluado dentro del proceso de selección, esto es, \$70.176.085, y no el valor de \$71.169.042,50 consignado erróneamente en el contrato. En consecuencia, el contrato fue pagado únicamente por el valor de \$70.176.085, correspondiente a la propuesta económica evaluada y seleccionada, evitando así que la inconsistencia documental se tradujera en

un mayor reconocimiento económico a favor del contratista. Esta circunstancia resulta determinante frente a los efectos atribuidos en la observación, toda vez que la diferencia de \$992.957,50 no fue efectivamente desembolsada a OSPEC, ni constituyó un mayor valor pagado, ni generó enriquecimiento del contratista o disminución patrimonial para la Lotería de Bogotá. Por el contrario, la revisión adelantada con ocasión de la liquidación permitió identificar oportunamente el error antes del cierre definitivo de la relación contractual y corregir sus efectos económicos, garantizando que el pago correspondiera estrictamente al valor de la oferta seleccionada. (...)”

“(...) En consecuencia, si bien se reconoce una debilidad en la trazabilidad documental entre la evaluación y la formalización contractual, no se materializó el efecto económico señalado en el hallazgo, pues la Entidad corrigió la inconsistencia antes de la liquidación definitiva y limitó el pago al monto realmente ofertado. (...)”

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal.

Una vez analizados y valorada la respuesta allegada por la Lotería de Bogotá, esta acepta lo observado por este Organismo de Control, frente a la inconsistencia señalada y que no se materializó pagando un mayor valor al establecido en la propuesta ganadora.

Por consiguiente, se retira la presunta incidencia disciplinaria, al no materializarse pago de valor distinto al ofertado, y actuando de forma celera en la corrección de la inconsistencia antes de la liquidación definitiva.

3.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento de la Lotería de Bogotá se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 019 del 29 de diciembre de 2025 vigente expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. De acuerdo con la información contenida, en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, presenta seis (6) hallazgos formulados por el ente de control con siete (7) acciones de mejora, que tienen fecha de vencimiento con corte a 30/06/2026, las cuales constituyen la muestra de las acciones abiertas vencidas a evaluar

3.3.1 Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de la eficacia y efectividad del nivel de mitigación de la causa raíz que originó los hallazgos de las acciones adelantadas por la Lotería de Bogotá, se presenta el siguiente resultado:

Cuadro 23. Evaluación Plan de Mejoramiento a las acciones vencidas con corte a 30/06/2025.

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
1	2025	71	3.1.1.1	1	Se verificó el Acta de despliegue del 09/07/2026 y las evidencias aportadas, observándose ajustes orientados a mejorar la integración entre los sistemas comercial y ADA, así como la	100	80	Cumplida Efectiva

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					correcta generación y llegada de la relación verificada a contabilidad, soportada con asiento contable y transacción. No obstante, las evidencias aportadas no permiten acreditar de manera específica la corrección de las diferencias identificadas entre la cuenta contable 13170301 – Distribuidores Lotería Ordinaria y el aplicativo de cartera por distribuidores.			
2	2025	71	3.1.1.5	2	Se verificaron las evidencias del despliegue realizado el 29 de mayo de 2026, evidenciándose mejoras en el listado de ventas y nuevas funcionalidades en reportes y consultas. No obstante, no se aportaron soportes técnicos suficientes que acrediten integralmente los backups, ejecución de scripts, despliegue, parametrizaciones y pruebas funcionales	100	85	Cumplida Efectiva

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					señaladas en el acta. Adicionalmente, se presenta inconsistencia en la fecha de las pruebas registrada en el ítem 8 (25/05/2026).			
3	2025	76	3.2.2	1	La entidad anexa como evidencia el formato Acta de Visita Administrativa FRO-420-271-3 con ajustes, así como el instructivo para su diligenciamiento aplicable a las visitas realizadas a los puntos de venta, en el cual se resalta que la información reporte de ventas registrada en el acta debe coincidir exactamente con el reporte de la plataforma Chanseguro.	100	85	Cumplida Efectiva
4	2025	76	3.2.3	1	La entidad anexa como soporte, siete informes de visitas de inspección y fiscalización a puntos de venta, realizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, en	100	85	Cumplida Efectiva

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis Auditor evaluación	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					los cuales se incluyó la fecha de elaboración.			
5	2025	76	3.2.3	2	La entidad anexa como evidencia la actualización del procedimiento PRO420-529-5, de fecha 19/12/2025, correspondiente a la fiscalización, supervisión e inspección del juego de apuestas permanentes mediante visitas administrativas a los puntos de venta, en el cual se resalta el control asociado a la validación de la información en línea y en tiempo real.	100	90	Cumplida Efectiva
6	2025	76	3.2.4	1	Se verificó el Acta No. 2 del 28/10/2025 suscrita por la Asesora Jurídica de la Lotería de Bogotá y representantes de Gelsa S.A., relacionada con la depuración de procesos penales adelantados por el ejercicio ilícito del monopolio de arbitrio rentístico, tipificado en el artículo 312 del código penal	100	75	Cumplida Efectiva

No.	Vigencia de la Auditoría o visita	Código Auditoría según PDVCF de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación Auditor	Eficacia (se califica 0% a 100%)	Efectividad (se califica 0% a 100%)	Estado y evaluación auditor.
					colombiano para Bogotá y Cundinamarca, sin embargo el acta no da cuenta de la metodología a través de la cual se surtió dicha depuración. Respecto de los meses de noviembre - diciembre/25 y enero - febrero/26 obra certificación de que no se presentaron movimientos procesales relevantes.			
7	2025	76	3.2.6	1	Se evidencia la circular 010 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual la Secretaría General imparte directrices para la publicación de informes y demás documentos de ejecución contractual en la plataforma Secop II a los supervisores, jefes de unidad y contratistas de la Lotería de Bogotá. De igual modo se verificó el memorando 3-2026-22 de fecha 6 de enero de 2026, por medio del cual se comunicó a los interesados el contenido de la citada circular.	100	75	Cumplida Efectiva

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

De lo anterior se determinó que, de las siete (7) acciones evaluadas, fueron calificadas como cumplidas efectivas. Esto indica que el Plan de Mejoramiento alcanzó un cumplimiento del 88,0%. Cumplido y Eficaz.

Sin embargo, es preciso aclarar que, según la evaluación realizada por este Organismo de Control con base en la Resolución Reglamentaria 019 de 2025, se determinó que, de las siete (7) acciones evaluadas, ninguna acción fue calificada como incumplida, por lo tanto, no era necesario ningún pronunciamiento por parte del sujeto de control.

4. OTROS RESULTADOS

4.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

Durante el desarrollo de la auditoría no se presentaron pronunciamientos relacionados con el tema auditado.

4.2. DENUNCIAS FISCALES

Durante el desarrollo de la auditoría no se presentaron denuncias fiscales.

4.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Durante el desarrollo de la auditoría no se evidenciaron beneficios de control fiscal.

5. CUADRO 24. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁵		
1. Administrativos	15	N.A	3.2.1	3.2.6	3.2.11
			3.2.2	3.2.7	3.2.12
			3.2.3	3.2.8	3.2.13
			3.2.4	3.2.9	3.2.14
			3.2.5	3.2.10	3.2.15
2. Disciplinarios	4	N.A	3.2.1	3.2.3	
			3.2.2	3.2.10	
3. Penales	0	N.A	0		
4. Fiscales	0	N/A	0		

Fuente: Cuadro incluido en el formato de informe AC 80 Lotería Bogotá - Elaboración equipo auditor

⁵ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada una de las observaciones.